

N° 7170

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY DE RATIFICACION DE LOS CONTRATOS DE PRESTAMO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, EL
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y EL
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA,
PARA EL PROYECTO DE CREDITO Y DESARROLLO
AGRICOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES
DE LA ZONA NORTE**

Artículo 1°.-Apruébase el Contrato de préstamo suscrito el 14 de marzo de 1989, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por un monto de tres millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 3.350.000,00), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de crédito y desarrollo agrícola para pequeños productores en la zona norte del país. Como parte integrante del contrato, se aprueban el anexo 1, "Descripción del proyecto", el Anexo 2, "Asignación y retiro de los recursos del préstamo", el anexo 3, "Adquisiciones"; el anexo 4, "Ejecución; operación; otras materias", el Anexo 5, "Cuenta Especial"; y las "Condiciones generales aplicables a los contratos de préstamo y a los contratos de garantía".

Los textos de los referidos documentos son los siguientes:

**"CONTRATO DE PRESTAMO
(PROYECTO DE CREDITO PARA EL DESARROLLO
AGRICOLA DE LA ZONA NORTE)
ENTRE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
Y EL
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
FECHADO EL 14 DE MARZO DE 1989**

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO fechado el 14 de marzo de 1989 entre la REPUBLICA DE COSTA RICA (denominada en lo sucesivo el "Prestatario") y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el "Fondo").

POR CUANTO:

- A) El Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado a financiar parte del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo "Proyecto").
- B) El Prestatario ha obtenido del Banco Centroamericano de Integración Económica (denominado en lo sucesivo el "BCIE") un préstamo (denominado en lo sucesivo el "Préstamo BCIE") por un monto equivalente a tres millones de dólares (US\$3.000.000) para asistir al financiamiento del Proyecto bajo las condiciones y términos establecidos en el contrato celebrado el 13 de febrero de 1989 entre el Prestatario y el BCIE (denominado en lo sucesivo Contrato de Préstamo BCIE).
- C) El Prestatario ha obtenido del Gobierno de los Países Bajos una donación (denominada en adelante la "Donación de los Países Bajos") por un monto equivalente a aproximadamente un millón de dólares (US\$1.000.000) para asistir al financiamiento del Proyecto bajo las condiciones y términos que se ajusten substancialmente a este Contrato.
- D) El Préstamo ha de ser administrado por la Institución Cooperante que será nombrada por el Fondo de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
- E) El Fondo ha accedido, en la base de, entre otras cosas, lo anterior en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones generales; definiciones; Institución Cooperante

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato (estas condiciones generales aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía se denominan en lo sucesivo las "Condiciones Generales").

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de este Contrato mantienen aquí los mismos respectivos significados ahí expresados y los términos adicionales tienen los siguientes significados:

- a) "Acuerdos de Administración" significan: los acuerdos referidos en la Sección 4.01 (b) de este Contrato.

- b) "Acuerdo de Cooperación" significa: el acuerdo referido en el párrafo 3 (f) y 4 (e) del Anexo 4 de este Contrato.
- c) "Area del Proyecto" significa: los cantones de Upala y Guatuso situados en la Provincia de Alajuela del Prestatario. Dicha área del Proyecto podrá ser modificada por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.
- d) "BNCR" significa: Banco Nacional de Costa Rica, establecido bajo ley No. 1644 de fecha 26 de septiembre de 1953.
- e) "CNP" significa: Consejo Nacional de Producción del Prestatario.
- f) "Convenio de Cooperación" significa: el convenio referido en el párrafo 4 (d) del Anexo 4 de este Contrato.
- g) "Convenio de Fideicomiso" significa: el convenio referido en la Sección 3.01 (b) (ii) de este Contrato.
- h) "Director del Proyecto" significa: el director del Proyecto referido en el párrafo 2 (b) del Anexo 4 de este Contrato.
- i) "MAG" significa: Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario.
- j) "MIDEPLAN" significa: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica del Prestatario.
- k) "Reglamento de Crédito" significa: el Reglamento de Crédito referido en la Sección 5.03 de este Contrato.
- l) "UEP" significa: la Unidad Ejecutora del Proyecto referida en el párrafo 2 del Anexo 4 de este Contrato.
- m) "USEP" significa: Unidad de Seguimiento y Evaluación del Proyecto.
- n) "UNDICO" significa: Unidad Directora y Coordinadora del BNCR.

Sección 1.03. El Prestatario y el Fondo convienen en designar al Banco Centraamericano de Integración Económica como la Institución Cooperante, con las responsabilidades que se estipulan en el Artículo V de las Condiciones Generales para administrar el Préstamo conforme con este Contrato.

Sección 1.04. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, o que el contexto lo requiera, el Prestatario con sujeción a los requerimientos del Artículo V de este Contrato, proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación a la Institución Cooperante sobre todas las materias referidas o relacionadas con el Artículo IV, incluyendo los Anexos 3, 4 y 5, de este Contrato y los Artículos VI (excluyendo las Secciones 6.07, 6.08, 6.09, 6.10, 6.11 y 6.12) y XI (excluyendo la Sección 11.18) de las Condiciones Generales.

ARTICULO II El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a tres millones trescientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 3.350.000).

Sección 2.02.El Prestatario pagará al Fondo un interés del ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago.

Sección 2.03.Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, en caso que la Institución Cooperante contraiga en favor del Fondo y a petición del Prestatario cualquier obligación especial conforme con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario pagará al Fondo un recargo de un medio por ciento (0,5%) anual sobre el capital de tales obligaciones especiales que de tiempo en tiempo estén pendientes de pago.

Sección 2.04.El interés y cualquier otro recargo sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.06 de este Contrato.

Sección 2.05.El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en veintinueve cuotas semestrales iguales de ciento once mil seiscientos setenta Derechos Especiales de Giro (DEG. 111.670) pagaderas el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de junio de 1992 y terminando el 15 de junio de 2006, y una cuota de ciento once mil quinientos setenta Derechos Especiales de Giro (DEG 111.570) pagadera el 15 de diciembre de 2006, en la moneda especificada en la Sección 2.06 de este Contrato.

Sección 2.06.La moneda de los Estados Unidos de Norteamérica se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del importe del préstamo y retiros de la cuenta del préstamo

Sección 3.01.

- a) El Prestatario hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto conforme con las disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario hará disponible los recursos provenientes del Préstamo a las siguientes entidades y de la siguiente forma para asistir al financiamiento de los gastos del Proyecto, de acuerdo con estas disposiciones:
 - i) Al MAG los montos que éste requiera para cumplir sus responsabilidades en la ejecución de la Parte B del Proyecto.
 - ii) Al BNCR, los montos que requiera para la ejecución de la Parte A del Proyecto, bajo un Convenio de Fideicomiso, en forma y contenido aceptables para el Fondo, el cual, indicará, entre otras

cosas, las responsabilidades que le cabrán al BNCR en la ejecución del Proyecto.

- c) Respecto al Convenio de Fideicomiso, el Prestatario asumirá el riesgo de cambio y hará que el margen asignado al BNCR bajo dicho Convenio de Fideicomiso sea adecuado para asegurar la continuidad del Proyecto.

Sección 3.02. Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario abrirá y mantendrá en dólares en un banco aceptable al Fondo una Cuenta Especial bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial serán hechos conforme con las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.03. La asignación de los recursos del Préstamo, tal como está previsto en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme con las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.

Sección 3.04. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 1994 o aquella otra fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario dicha fecha.

ARTICULO IV Ejecución del proyecto

Sección 4.01.

- a) El Prestatario hará que el Proyecto sea ejecutado de acuerdo con este Contrato y en conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, agrícolas y de desarrollo rural.
- b) Para la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones comprendidas en el Proyecto, el Prestatario hará que el MIDEPLAN y cada entidad involucrada ejecuten sus responsabilidades apropiadamente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. Con dicho fin, MIDEPLAN celebrará Acuerdos de Administración con el MAG y el CNP, en forma y contenido satisfactorios para el Fondo los cuales establecerán las obligaciones y responsabilidades específicas de cada entidad relativas a la ejecución del Proyecto.
- c) El Prestatario, a través de la UEP, hará que el BNCR ejecute sus responsabilidades y obligaciones de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y mutatis mutandis con las disposiciones de las Secciones 11.08, 11.09, 11.10 y 11.11 de las Condiciones Generales.

Sección 4.02. El Prestatario hará que MIDEPLAN, a través de la UEP, abra y en adelante mantenga en un banco, satisfactorio para el Fondo, una Cuenta del Proyecto en moneda nacional en la cual el Prestatario depositará una cantidad inicial en moneda nacional proveniente de sus propios recursos, y más

adelante trimestralmente la repondrá, depositando en ella los requeridos fondos de contrapartida local que han de ser provistos por el Prestatario conforme con este Contrato. La UEP estará plenamente autorizada para operar esta Cuenta del Proyecto.

Sección 4.03.

- a) En la ejecución del Proyecto, el Prestatario, a través de la UEP, hará que se empleen consultores y contratistas competentes y calificados, aceptables para el Prestatario y el Fondo, en la forma, condiciones y términos que sean satisfactorios para el Prestatario y el Fondo.
- b) Los servicios de consultores a ser financiados con los recursos del Préstamo serán empleados de acuerdo con los procedimientos que la Institución Cooperante tiene para la contratación de consultores para proyectos similares.
- c) Todos los bienes, servicios y construcciones que se financien con los recursos del Préstamo serán adquiridos conforme con los procedimientos establecidos en el Anexo 3 de este Contrato.

Sección 4.04. Sin limitar la generalidad de la Sección 11.06 de las Condiciones Generales, el Prestatario establecerá o hará que se establezcan arreglos, satisfactorios para el Fondo, para asegurar los bienes a ser financiados con recursos del Préstamo, en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica comercial apropiada.

Sección 4.05 .Para los propósitos de:

- a) La Sección 11.08 (b) de las Condiciones Generales, el Prestatario preparará o hará que MIDEPLAN u otra institución designada por el Prestatario prepare los registros financieros anualmente, terminando el 31 de diciembre de cada año. No obstante el período de dos meses mencionado en dicha Sección 11.08 (b), dichos registros financieros serán presentados al Fondo a más tardar cuatro meses luego de expirar el período respectivo.
- b) La Sección 11.10 (a) de las Condiciones Generales, el año fiscal para la comprobación de las cuentas del Proyecto será del 1°. de enero al 31 de diciembre de cada año.
- c) La Sección 11.10 (b) de las Condiciones Generales, no obstante el período de cuatro meses mencionado en esa Sección, el Prestatario entregará copias certificadas de los informes de los auditores al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses luego de la expiración de cada año fiscal.

ARTICULO V

Otras estipulaciones

Sección 5.01. Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario y el Fondo examinarán periódicamente las tasas de interés que se apliquen a los

créditos a ser otorgados con los recursos del Préstamo. Estos exámenes se realizarán conjuntamente con el objeto de alcanzar con el tiempo tasas de interés positivas, de tal manera que el Prestatario pueda adoptar medidas apropiadas, si fuere necesario, que sean congruentes con las políticas del Prestatario y el Fondo a efectos de lograr tal objeto.

Sección 5.02. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, el Prestatario instruirá al BNCR a fin de que establezca y mantenga un Fondo Rotatorio para el Proyecto con el objeto de guardar el capital e interés, líquido de costos de operación y otros costos, recibido de los créditos hechos a los campesinos del monto del Préstamo según se indica en la Categoría I de la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato. Las cantidades que estén disponibles bajo el Fondo Rotatorio continuarán siendo usadas por el Prestatario para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten substancialmente a las condiciones de este Contrato.

Sección 5.03. El Prestatario instruirá al BNCR a fin de que adopte y aplique un Reglamento de Crédito satisfactorio para el Fondo. El Reglamento de Crédito se aplicará a los créditos a ser otorgados a los beneficiarios del Proyecto con los recursos del Préstamo y deberá ser preparado conforme con las pautas establecidas en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato.

ARTICULO VI Seguimiento y Evaluación

Sección 6.01.

- a) El Prestatario, consultando con la Institución Cooperante, establecerá arreglos satisfactorios para el Fondo y la Institución Cooperante respecto al seguimiento del progreso en la ejecución del Proyecto y la evaluación continua de los efectos del Proyecto, como así mismo del impacto de los varios componentes del Proyecto en los beneficiarios del mismo.
- b) Salvo que el Fondo lo acuerde de otra manera, el Prestatario someterá para sus comentarios al Fondo y la Institución Cooperante, a más tardar seis meses a partir de la fecha de este Contrato, su propuesta sobre arreglos y términos de referencia del seguimiento y la evaluación, referidas en el párrafo a) de esta Sección, incluyendo información respecto a:
 - i) La organización, composición, ubicación y jerarquía de la entidad responsable de llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Proyecto en nombre del Prestatario.
 - ii) El programa de trabajo y la propuesta de asignación de presupuesto del Prestatario para el seguimiento y la evaluación.
 - iii) El calendario de informes del Prestatario al Fondo y la Institución Cooperante.
 - iv) Cualquier otra materia que el Fondo o la Institución Cooperante puedan solicitar.

- c) El Prestatario finiquitará los arreglos sobre seguimiento y evaluación referidos en esta Sección conforme con las recomendaciones que pudiera hacer el Fondo y los ejecutará, en consulta con la Institución Cooperante, de una manera satisfactoria para el Fondo.

Sección 6.02. Para la evaluación final ex-post del Proyecto, el Fondo, ya sea independientemente o en colaboración con la Institución Cooperante, podrá nombrar, previa consulta con el Prestatario, los consultores o una agencia de su elección para evaluar, con base en indicadores claves, el impacto de todo el Proyecto o alguna de sus partes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 6.03. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Artículo, el Prestatario se guiará por las "Pautas Básicas para el Diseño y Uso de Sistemas de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Programas de Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo", tal como pudieran ser modificadas, de tiempo en tiempo, por el Fondo.

Sección 6.04. El Prestatario asegurará que todos los datos necesarios y otras informaciones pertinentes de las instituciones ejecutoras del Proyecto, y de otras entidades relacionadas con la ejecución del Proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan sin tardanza a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este Artículo.

ARTICULO VII

Suspensión, cancelación; exigibilidad anticipada

Sección 7.01. A continuación se indican hechos adicionales para la suspensión del derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo conforme con la Sección 9.02 q) de las Condiciones Generales:

- a) El Prestatario no haya cumplido cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo del BCIE.
- b) Los Acuerdos de Administración, o cualquiera de sus disposiciones, hayan sido enmendados, suspendidos o suprimidos en tal forma que, en la opinión razonable del Fondo, se pueda perjudicar la ejecución del Proyecto.
- c) Que el Convenio de Fideicomiso, o cualquiera de sus disposiciones, hayan sido enmendadas, suspendidas o suprimidas sin el consentimiento del Fondo.
- d) El Reglamento de Crédito, o cualquiera de sus disposiciones, haya sido suspendido o terminado total o parcialmente, o renunciado o enmendado, de modo que en la opinión razonable del Fondo, se afecte material y adversamente la ejecución del proyecto o la operación de las instalaciones comprendidas en el Proyecto.

Sección 7.02. Los siguientes se especifican como hechos adicionales para la exigibilidad anticipada para los propósitos de la Sección 9.08 e) de las Condiciones Generales:

- a) Que el BCIE haya suspendido el Contrato de Préstamo BCIE.
- b) Los hechos especificados bajo los párrafos b), c) y d) de la Sección 7.01 de este Contrato hayan ocurrido.

ARTICULO VIII

Efectividad; terminación

Sección 8.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01 g) de las Condiciones Generales, que:

- a) El Convenio de Fideicomiso, en forma y contenido satisfactorio para el Fondo, haya sido celebrado.
- b) Los Acuerdos de Administración en forma y contenido satisfactorios para el Fondo, hayan sido celebrados.
- c) El BNCR haya puesto en vigencia el Reglamento de Crédito.
- d) Se ha firmado el Convenio de Cooperación, en forma y contenido satisfactorio para el Fondo.
- e) La propuesta del CNP para la ejecución del componente comercialización del Proyecto haya sido aprobada por el Fondo.
- f) El MIDEPLAN haya establecido en Upala la UEP y haya designado al Director de la UEP según se indica en el párrafo 2 b) del Anexo 4 de este Contrato.
- g) La Cuenta Especial referida en la Sección 3.02 de este Contrato haya sido debidamente abierta.

Sección 8.02. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para los propósitos de la Sección 10.02 (e) de las Condiciones Generales, a fin de ser incluidos en la opinión u opiniones que se deben entregar al Fondo:

- a) El Convenio de Fideicomiso haya sido debidamente celebrado y obliga al Prestatario y al BNCR conforme con sus términos.
- b) Los acuerdos de Administración hayan sido debidamente celebrados y obligan jurídicamente al MIDEPLAN, MAG y al CNP conforme con sus términos.
- c) El Reglamento de Crédito ha sido debidamente puesto en vigencia y obliga al BNCR conforme con sus términos.
- d) El Convenio de Cooperación ha sido puesto en vigencia y obliga al MAG, al BNCR y al CNP conforme con sus términos.

Sección 8.03. Aquí se especifica el 12 de junio de 1989 como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 8.04. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo VI de este Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o diez años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en ocurrir.

ARTICULO IX

Representantes; direcciones

Sección 9.01. El Ministro de Hacienda del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 9.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:
Dirección de Financiamiento Externo
Ministerio de Hacienda
Apartado Postal 5016-1000
San José, Costa Rica

Dirección Cablegráfica:
MINHAC CR
Telex:
2277 MINHAC CR

Para el Fondo:
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
107 Via del Serafico
00142 Roma, Italia

Dirección Cablegráfica:
IFAD ROME
Telex(SIC)
620330 IFAD I

Para la Institución Cooperante:
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772

Tegucigalpa, D. C.
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica:
BANCADIE
Tegucigalpa
Télex:
1103 BANCADIE HO
1269 BCIE HO

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente CONTRATO DE PRESTAMO se firme en nombre de ellos en la Sede del Fondo, en la fecha consignada en el Preámbulo.

REPUBLICA DE COSTA RICA
Representante autorizado

**FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA**
Presidente

ANEXO 1

Descripción del proyecto

1. Los objetivos del Proyecto son el otorgamiento de crédito, prestación de servicios de extensión, capacitación y comercialización a aproximadamente 1.760 familias. El Proyecto apoyará la participación activa de los pequeños agricultores y en especial de la mujer en el Area del Proyecto.

2. El Proyecto consiste en las siguientes Partes:

PARTE A: Crédito Agrícola Supervisado

Crédito para adquisición de insumos técnicos, equipos y utensilios agropecuarios, provisión de servicios y mano de obra para la producción, entre otros, de granos básicos y cultivos de cambio, para inversión en ganadería bovina y plantación y rehabilitación de cultivos permanentes, especialmente cacao. Inversiones en mejoramiento de pastos, pequeñas estructuras y equipo a nivel de finca y obras de rehabilitación de tierras y uso de suelos.

PARTE B: Extensión Agrícola

- a) Reforzamiento y dotación del servicio de extensión del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para los beneficiarios del Proyecto, mediante la construcción de pequeñas sub-agencias y la incorporación de profesionales y técnicos necesarios para su funcionamiento. Comprenderá igualmente la necesaria dotación de vehículos y motocicletas y operación y mantenimiento de los mismos.
- b) Servicios de extensión de CNP a los beneficiarios respecto a los cultivos de granos básicos (especialmente maíz y frijol) y los servicios

que el BNCR, proporcione en la supervisión del crédito a ser otorgado bajo el Proyecto.

PARTE C: Comercialización

Fortalecimiento de la comercialización mediante:

- a) Asistencia técnica a proporcionar a los beneficiarios del Proyecto.
- b) El incremento de la capacidad de acopio, almacenamiento y proceso de granos básicos.
- c) Promoción de organizaciones de base para la comercialización.
- d) Determinación de procedimientos de comercialización respecto a los cultivos de cambio.

PARTE D: Capacitación

Capacitación a dos niveles:

- a) Para el personal del Proyecto con el fin que éste pueda asistir mejor a los beneficiarios y transferir la tecnología de los componentes de producción y servicios, teniendo en cuenta la participación activa de esos beneficiarios.
- b) Para los pequeños agricultores beneficiarios del Proyecto, insistiendo especialmente en la incorporación de la mujer y de los jóvenes en las diversas actividades planificadas, así como en los aspectos organizativos y administrativos de las pequeñas explotaciones familiares y en las empresas conexas establecidas por el Proyecto.

PARTE E: Participación de la Mujer

Promoción de la participación de las mujeres para mejorar sus condiciones socioeconómicas mediante la creación y el reforzamiento de actividades generadoras de ingresos. Asistencia técnica y capacitación apropiadas, así como servicios de crédito, tanto a título individual como en su calidad de miembros de asociaciones. El Proyecto prestará especial atención a los derechos de la mujer y a sus posibilidades de participar en actividades de extensión y de crédito.

PARTE F: Unidad Ejecutora del Proyecto

Creación de la UEP. Dotación de instalaciones físicas y personal necesario para su funcionamiento.

PARTE G: Seguimiento y Evaluación

Creación de una Unidad de Seguimiento y Evaluación, adscrita a la UEP.

3. Se espera completar el Proyecto el 30 de junio de 1993.

ANEXO 2

Asignación y retiro de los recursos del préstamo

1. Conforme con la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría, tal como tales porcentajes puedan ser eventualmente modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

	Categoría	Préstamo del Fondo (expresado en su equivalente en DEG)	Porcentaje de los Gastos a ser Financiados
I.	Crédito	2.400.000	45%
II.	Vehículos y Equipos para las partes B, E, F y G del Proyecto	140.00	100%
III.	Capacitación	25.000	40%
IV.	Costos operativos	285.000	30%
V.	Sin asignación	<u>500.000</u>	
	TOTAL	3.350.000	
		=====	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo contra las Categorías I, III y IV de la tabla indicada en el párrafo 1 de este Anexo serán hechos contra certificados de gastos; los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo, sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo y la Institución Cooperante, conforme con la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

3. Respecto a la Categoría I de la tabla indicada en el párrafo 1 de este Anexo:

- a) Sin perjuicio de lo que se indica en el párrafo c) infra, los gastos serán financiados con los recursos del Préstamo y de la Donación de los Países Bajos en un porcentaje conjunto de sesenta por ciento (60%).
- b) Cada solicitud de desembolso del Prestatario referida a esta categoría será considerada como una solicitud para retirar fondos del importe del Préstamo y de la Donación de los Países Bajos.
- c) Los importes a ser retirados según dichas solicitudes serán prorrateados, de los recursos del Préstamo y de la Donación de los Países Bajos, en un porcentaje de cuarenta y cinco por ciento (45%) y quince (15%) respectivamente.

ANEXO 3

Adquisiciones

A) Generalidades

1. Salvo que el Fondo, consultando con la Institución Cooperante, decida otra cosa, en la adquisición de bienes, servicios y en las obras públicas que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo.

2. En la medida que sea posible, las adquisiciones se dispondrán de forma tal que cada conjunto objeto de la licitación o contrato propuesto sea de un monto adecuado para la licitación internacional. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes, y el número y el alcance propuesto de los contratos de obras públicas que han de adjudicarse.

B) Licitación Internacional

3. Todo contrato para el suministro de bienes y equipos, cuyo costo se estime superior al equivalente de US\$100.000, y todo contrato de obras públicas cuyo costo se estime superior al equivalente de US\$100.000, se adjudicará sobre la base de licitación internacional de acuerdo con procedimientos de la Institución Cooperante.

C) Otros Procedimientos de Adquisición

4. Todo contrato para el suministro de bienes y equipos, cuyo costo por contrato se estime al equivalente de cien mil dólares (US\$100.000), o menos y más de veinte mil dólares (US\$20.000), se adjudicará después de haberse solicitado ofertas a por lo menos tres proveedores.

5. En caso de contratos de obras públicas menores, cuyo costo se estime en menos del equivalente a US\$100.000, se emplearán procedimientos de adquisición nacional aceptables para el Fondo.

6. En caso de contratos menores para el suministro de bienes y equipos, cuyo costo se estime en el equivalente de veinte mil dólares (US\$20.000) o menos, se emplearán procedimientos de compras nacionales directas aceptables para el Fondo.

7. Con respecto a todo contrato no regido por el párrafo precedente, sin tardanza después de su firma y antes de presentarse al Fondo la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo en virtud de dicho contrato, el Prestatario proporcionará una copia fiel de dicho contrato al Fondo y dos copias fieles a la Institución Cooperante y, cuando proceda, adjuntará el análisis de las ofertas respectivas, las recomendaciones para la adjudicación y

toda otra información que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten. Cuando el Fondo determine que la adjudicación del contrato no es compatible con los términos de las Directrices o este Anexo, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones en que se basa dicha determinación.

8. Antes de convenir en cualquier modificación substancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de un contrato, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del diez por ciento (10%) del precio original, el Prestatario informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Contrato, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

ANEXO 4

Ejecución; operación; otras materias

1. Salvo que el Fondo acuerde lo contrario, el Prestatario hará que el Proyecto sea llevado a cabo, y que las instalaciones contempladas bajo el Proyecto sean puestas en funcionamiento y mantenidas, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo, además de las disposiciones contenidas en otras partes de este Contrato.

A) Organización y Administración

- 2.a) MIDEPLAN, como organismo ejecutor del Proyecto, asumirá la responsabilidad global, coordinadora, del Proyecto, a través de una Unidad Ejecutora del Proyecto, que para este efecto establecerá en Upala.
- b) MIDEPLAN designará al Director de la UEP como Director del Proyecto quien deberá ser aceptable para el Fondo y será responsable directamente ante el Director de Planificación Regional del MIDEPLAN. La UEP estará dotada de todas las facilidades técnicas y administrativas necesarias para asistir a las entidades participantes indicadas en el párrafo 3 de este Anexo para el cumplimiento de sus responsabilidades contractuales bajo el Proyecto.
- c) El Prestatario establecerá una Comisión Interinstitucional del Proyecto encargada de la coordinación entre los distintos organismos ejecutores del Proyecto, el cual, entre otros, estará integrado por el Ministro de MIDEPLAN, quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Agricultura y Ganadería, el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción y el

Gerente del Banco Nacional de Costa Rica, todos los cuales podrán estar representados por quien ellos designen.

B) Responsabilidad en la ejecución de los componentes del proyecto

3. Dentro del marco de la responsabilidad general en la administración y ejecución del Proyecto a cargo de MIDEPLAN, la ejecución del Proyecto será compartida de la siguiente manera:

- a) La responsabilidad de la ejecución del componente de crédito estará a cargo del BNCR. A nivel del Area del Proyecto, estará a cargo de las oficinas del BNCR situadas en dicha área.
- b) La responsabilidad de la ejecución de la Parte B del Proyecto estará a cargo del MAG, CNP Y BNCR. En el Area del Proyecto, serán responsables de esta ejecución los jefes de las oficinas del MAG, CNP y BNCR, situadas en dicha área.
- c) La responsabilidad de la ejecución de la Parte C del Proyecto será del CNP. La coordinación entre la ejecución de esta Parte con las Partes A y B del Proyecto será de responsabilidad del Comité de Coordinación, el cual será creado al nivel de la UEP.
- d) La coordinación y organización de las actividades relativas a la Parte D del Proyecto será responsabilidad del Director de la UEP.
- e) La ejecución de la Parte E del Proyecto será responsabilidad de la UEP.
- f) La ejecución de la Parte G del Proyecto estará a cargo directo del Jefe de la USEP quien responderá ante el Director de la UEP. El Jefe de la USEP será principalmente responsable de la ejecución de este componente en coordinación con la UNDICO para la ejecución de la Parte A del Proyecto. Para dicho efecto, un Acuerdo de Cooperación será firmado entre UNDICO y USEP. USEP estará encargado, entre otros, del seguimiento y evaluación del Fondo Rotatorio establecido por el BNCR bajo la Sección 5.02 de este Contrato.

4. El Prestatario hará, entre otras, que:

- a) Se establezca la UEP con una oficina especial en Upala a cargo de un Director del Proyecto satisfactorio al Fondo.
- b) Se firme el Convenio de Fideicomiso con el BNCR.
- c) Se firmen los Acuerdos de Administración, en forma y contenido satisfactorios para el Fondo, con el MAG y el CNP.
- d) Se proporcione al Fondo evidencia de la suscripción del Convenio de Cooperación, en forma y contenido satisfactorio para el Fondo, entre el MAG, el BNCR y el CNP para la ejecución de la Parte B, ii) del Proyecto.
- e) Se proporcione al Fondo evidencia de la suscripción del Acuerdo de Cooperación entre UNDICO y USEP para la ejecución de todas las actividades de Seguimiento y Evaluación de la Parte A del Proyecto.

- f) Se proporcione evidencia al Fondo sobre la política definida por el CNP para la comercialización de los productos de cambio considerados en el Proyecto.

C) Reglamento de Crédito

5. De acuerdo con la Sección 5.03 de este Contrato el BNCR adoptará y aplicará un Reglamento de Crédito satisfactorio para el Fondo, el cual incluirá, entre otras cosas, disposiciones relativas a que:

- a) Serán beneficiarias del crédito sólo las personas, naturales o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos: i) aquellas que prueben que la mayoría de sus ingresos provienen de actividades agropecuarias y que tales ingresos netos anuales no superan el equivalente a dos mil cuatrocientos dólares (US\$2.400); y ii) que tengan hasta diez hectáreas bajo explotación agrícola y/o que operen en fincas de hasta quince hectáreas aprovechables a juicio del BNCR desde un punto de vista agropecuario.
- b) Se dará preferencia a los campesinos: i) que operen fincas entre tres y siete hectáreas; y ii) cuya fuerza laboral provenga de su familia.
- c) El interés a ser cobrado a los beneficiarios no será inferior al quince por ciento (15%) anual.
- d) Los créditos de inversión se basarán en planes de producción de las fincas que sean técnica y financieramente viables.
- e) Los créditos para la producción anual serán otorgados conforme con fórmulas (avíos) preparados por el BNCR para el Área del Proyecto y de acuerdo con las proyecciones de flujo de caja para cada operación.
- f) Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, los siguientes montos máximos de crédito deberán ser observados: i) el equivalente de dos mil ochocientos noventa dólares (US\$2.890), para el financiamiento de cultivos anuales; ii) el equivalente de tres mil novecientos ochenta dólares (US\$3.980), para el financiamiento de inversiones; iii) el equivalente de cinco mil dólares (US\$5.000), para el caso de beneficiarios que deseen obtener simultáneamente crédito para el financiamiento de cultivos anuales y de inversiones; e iv) en el caso de una asociación, el equivalente de cinco mil dólares (US\$5.000) por miembro elegible para recibir crédito bajo el Proyecto.
- g) Una revisión anual sea llevada a cabo conjuntamente por el Prestatario y el Fondo, para determinar si los montos máximos mencionados en el párrafo f) anterior son apropiados para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario hará que el BNCR efectúe los reajustes que se determinen conforme con dicha revisión.
- h) En cada contrato a celebrarse con los beneficiarios del crédito, se establecerá que los representantes del Fondo, la Institución Cooperante y el BNCR podrán visitar, supervisar y evaluar, en el sitio mismo, los proyectos de desarrollo de los beneficiarios.

6. Sin perjuicio de lo que se señala en la Sección 11.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario se compromete a proporcionar oportunamente todos los recursos adicionales al presente Préstamo, estimados en aproximadamente en el equivalente a US\$1.800.000, que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, así como el monto de la Donación de los Países Bajos en el eventual caso que esta no se haya concretado. El Prestatario se compromete a incluir en las partidas anuales de presupuesto nacional las sumas a que se obliga bajo el presente Contrato.

ANEXO 5

Cuenta especial

1. Para los propósitos de este Anexo:

- a) El término "Categoría" significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del Préstamo como se indica en la tabla del párrafo 1 del Anexo 2 de este Contrato.
- b) El término "Gastos Elegibles" significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes y servicios, requeridos bajo el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, afectados periódicamente a las Categorías I, III y IV conforme con las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.
- c) El término "Monto Autorizado" significa una cantidad en dólares equivalente a cuatrocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 400.000) y a ser retirada de la Cuenta de Préstamo depositada en la Cuenta Especial de acuerdo con el párrafo 3 a) de este Anexo.

2. Salvo que el Fondo, en consulta con la Institución Cooperante, lo acuerde de otra manera, los pagos de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles, conforme con las disposiciones de este Anexo.

3. Luego que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias para el Fondo de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros del Monto Autorizado y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial podrán ser hechos de la siguiente manera:

- a) Sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Prestatario para que se efectúe un depósito o depósitos que se suman al monto agregado del Monto Autorizado, el Fondo podrá retirar en favor del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado.
- b) El Prestatario deberá entregar al Fondo solicitudes para reponer la Cuenta Especial, en los intervalos como el Fondo especifique. Sobre la base de esas solicitudes, el Fondo retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial, las cantidades que se

requieran para reponer la Cuenta Especial con sumas que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada uno de esos depósitos será retirado por el Fondo de la Cuenta del Préstamo en los montos equivalentes respectivos, en la forma como haya sido justificada por la evidencia que apoya la solicitud para el depósito presentada conforme con el párrafo 4 de este Anexo.

4. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario solicita reposición conforme con el párrafo 3 b) de este Anexo, el Prestatario entregará al Fondo, antes o al mismo tiempo de tal solicitud, los documentos y otras evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que se demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.

5.a) No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la primera en acaecer:

- i)** Cuando el Fondo haya determinado que el Prestatario deberá hacer todos los nuevos retiros directamente de la Cuenta del Préstamo conforme con las disposiciones del párrafo a) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales.
- ii)** Cuando la cantidad total no retirada del Préstamo asignada al Proyecto, menos el monto de cualquier compromiso especial que esté por pagar y que haya sido contraído por el Fondo, conforme con la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado.

b) Más adelante, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo se harán conforme con los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Prestatario. Tales nuevos retiros serán hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar los pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. a) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier pago de la Cuenta Especial:

- i)** Fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo.
- ii)** No fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario

deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquella que representa tal pago o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada. Ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario no haya efectuado dicho depósito o reembolso.

- b) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier cantidad remanente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos pagos para Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, reembolsar al Fondo tal cantidad para acreditarla a la Cuenta del Préstamo.
- c) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cualquier reembolso de la Cuenta Especial conforme con el párrafo 6 de este Anexo, será hecho al Fondo en la moneda usada por el Fondo para los propósitos de retiros de la Cuenta de Préstamo."

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTAMO Y A LOS CONTRATOS DE GARANTIA

De fecha 19 de setiembre de 1986

ARTICULO I

Objeto: Aplicación a los Contratos de Préstamo y a los Contratos de Garantía

Sección 1.01.Objeto.

Estas Condiciones Generales exponen algunas condiciones que son aplicables de manera general a los préstamos y donaciones, cuando proceda, concedidos por el Fondo.

Sección 1.02.Aplicación de las Condiciones Generales.

Con sujeción a las modificaciones que a su respecto se estipulen en todo Contrato de Préstamo y Contrato de Garantía, si lo hubiere, estas Condiciones Generales serán aplicables a los mismos y regularán los derechos y obligaciones de las partes en dichos contratos con la misma fuerza y eficacia que

si hubiesen sido íntegramente incluidas en ellos. Ninguna revocación o enmienda de estas Condiciones Generales será válida con respecto a esos contratos a menos que las partes en ellos así lo convinieran.

Sección 1.03. Incompatibilidad con los Contratos de Préstamo y los Contratos de Garantía.

Cuando alguna disposición de un Contrato de Préstamo o de un Contrato de Garantía, si lo hubiese, sea incompatible con una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, según el caso.

ARTICULO II

Definiciones

Sección 2.01. Definiciones.

a) Los términos siguientes tienen el significado que se indica a continuación en todos los casos en que se los utiliza en estas Condiciones Generales o en un Contrato de Préstamo, Contrato de Garantía o Acuerdo de Proyecto a los cuales sean aplicables estas Condiciones Generales.

1. "Fondo": el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
2. "Miembro": un Estado Miembro del Fondo.
3. "Contrato de Préstamo":

a) El contrato particular de préstamo al que se apliquen estas Condiciones Generales, teniendo en cuenta las enmiendas que puedan hacerse a dicho contrato de tiempo en tiempo. La expresión "Contrato de Préstamo" comprende estas Condiciones Generales que se le incorporan en la forma descrita y todos los apéndices, anexos y contratos complementarios del Contrato de Préstamo.

b) El término, tal como aparece definido en el anterior subpárrafo a), se aplicará también a todo contrato que estipule que la financiación por el Fondo se haga parcialmente con carácter de donación para un proyecto.

4. "Prestatario": la parte en el Contrato de Préstamo que recibe el préstamo concedido por el Fondo.

5.a) "Préstamo": el préstamo estipulado en el Contrato de Préstamo. Siempre que sea apropiado y el contexto lo requiera, el término "préstamo" empleado en las diversas

Secciones de estas Condiciones Generales comprende también cualquier "donación" hecha por el Fondo.

- b) "Donación": la donación concedida en el Contrato de Préstamo.
6. a) "Cuenta del Préstamo": la cuenta abierta o que será abierta por el Fondo en sus libros a nombre del Prestatario, a la que se ha acreditado o se acreditará el monto del préstamo. Siempre que sea procedente y tal como el contexto lo requiere, se estimará que la expresión "Cuenta del Préstamo" empleada en las diversas Secciones de estas Condiciones Generales incluye la referencia a toda "Cuenta de la Donación" que se haga constar en los libros del Fondo.
- b) "Cuenta de la Donación": la Cuenta abierta o que será abierta por el Fondo en sus libros a nombre del Prestatario a la que se ha acreditado o se acreditará el monto de la donación.

7. "Contrato de Garantía": el contrato entre un Miembro y el Fondo que establece la garantía del préstamo, teniendo en cuenta las enmiendas que puedan hacerse a dicho contrato de tiempo en tiempo. El Contrato de Garantía incluye estas Condiciones Generales, que se le incorporan en la forma descrita y todos los apéndices, anexos y contratos complementarios del Contrato de Garantía.

8. "Garante": el Miembro del Fondo que es parte en el Contrato de Garantía.

9. "Proyecto" o "Programa": el proyecto o programa para el cual se concede el préstamo, según sea descrito en el Contrato de Préstamo y con arreglo a las modificaciones que puedan serle introducidas de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Fondo y el Prestatario.

10. "Organismo Ejecutor del Proyecto": el organismo u organismo a los que se encargue de la ejecución del proyecto, con arreglo a lo especificado en el Contrato de Préstamo.

11. "Acuerdo de Proyecto": el acuerdo para la ejecución de un proyecto, si lo hubiese, entre el Fondo y el Organismo Ejecutor del Proyecto, teniendo en cuenta las enmiendas que puedan hacerse a tal acuerdo de tiempo en tiempo. El Acuerdo de Proyecto comprende todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del mismo.

12. "Contrato Subsidiario de Préstamo": el contrato o cualquier otro arreglo, satisfactorio para el Fondo, entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor del Proyecto por el que la totalidad o parte de los recursos del préstamo o de la donación, si la hubiere, se ponen a disposición del Organismo Ejecutor del Proyecto para la realización de éste, teniendo en cuenta las enmiendas que de tiempo en tiempo puedan introducirse en tal contrato con el consentimiento del Fondo.

13. "Institución Cooperante": la institución encargada de la administración del Préstamo en nombre del Fondo a los efectos del desembolso de los recursos del Préstamo y de la supervisión de la ejecución del Proyecto.

14."Acuerdo de Administración del Préstamo": el acuerdo especial o cualquier arreglo por el cual el Fondo concede a la Institución Cooperante facultades para administrar el Préstamo por cuenta del Fondo, teniendo en cuenta las enmiendas que las Partes puedan hacer a dicho acuerdo de tiempo en tiempo.

15."Cuenta Especial": la cuenta abierta y mantenida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor del Proyecto, de conformidad con el Contrato de Préstamo, a los fines de financiar para el proyecto con los recursos del préstamo, algunos rubros de gastos especificados.

16."Moneda": de un país o de un territorio:la moneda o monedas que tuviese o tuviesen curso legal en ese país o territorio para el pago de las deudas públicas y privadas.

17."Moneda nacional":la moneda del Miembro en cuyo territorio haya de ejecutarse el Proyecto.

18."Moneda extranjera": toda otra moneda que no sea la moneda nacional.

19."Moneda libremente convertible":toda moneda así denominada por el Fondo en un momento determinado.

20."Dólares" o el signo "\$":dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.

21."Gasto en moneda nacional":el gasto en que se ha incurrido, o haya de incurrirse, en la moneda del Miembro en cuyo territorio se ha de realizar el Proyecto, para la adquisición de bienes producidos y servicios suministrados en los territorios de dicho Miembro, excluyendo, sin embargo, los gastos relativos al componente importado de tales bienes y servicios.

22."Gasto en moneda extranjera":todos los gastos que no sean los gastos en moneda nacional.

23."Deuda externa": toda deuda que sea, o pueda llegar a ser, pagadera en una moneda que no sea la del Estado que es el Prestatario o Garante.

24."Bienes":las propiedades, los ingresos y los derechos de cualquier clase.

25."Fecha de efectividad":la fecha en la cual el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, entran en vigor conforme con lo estipulado en la Sección 10.03.

26."Derecho prendario": comprende hipotecas, prendas, cargos, privilegios y prioridades de toda clase.

27."Impuestos":los impuestos, los gravámenes, las tasas y los derechos de cualquier clase, bien que estén vigentes a la fecha del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, o que se establezcan ulteriormente.

28."Fecha de cierre":la fecha estipulada en el Contrato de Préstamo a partir de la cual el Fondo puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar de la Cuenta del Préstamo cualquier cantidad hasta entonces no desembolsada.

29."Derechos Especiales de Giro"o la sigla "DEG": los Derechos Especiales de Giro tal como los avalúe el Fondo Monetario Internacional, de conformidad con su Convenio Constitutivo.

30."Contraer una deuda":incluye tanto la asunción como la garantía de la deuda y toda renovación, prórroga o modificación de las condiciones de la deuda o de la asunción o garantía de la misma.

- b) Se estimará que el singular de los términos incluidos en las definiciones que aparecen en esta Sección comprende asimismo el plural si el contexto del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, si lo hay, o del Acuerdo de Proyecto, si existe, requiere que la definición en cuestión sea aplicable en su forma plural.

Sección 2.02. Referencias.

Se considera que las referencias que se hagan en las Condiciones Generales a Artículos o Secciones se refieren a los Artículos o Secciones de estas Condiciones Generales.

Sección 2.03. Epígrafes.

Los epígrafes de los Artículos y Secciones y del índice de estas Condiciones Generales se dan solamente para facilitar la referencia y no forman parte integrante de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III

Cuentas del préstamo y de la donación; intereses y otros cargos; reembolsos; lugar de pago

Sección 3.01.- Cuentas del Préstamo y de la Donación.

El monto del préstamo y de la donación, si la hay, se acreditará a las Cuentas del Préstamo y de la Donación, respectivamente, y podrá ser retirado por el Prestatario conforme con lo previsto en el Contrato de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

Sección 3.02.-Intereses y otros cargos.

El Prestatario pagará los intereses, y demás cargos, si los hubiese, conforme con la tasa especificada en el Contrato de Préstamo, periódicamente sobre las cantidades del préstamo retiradas de la Cuenta del Préstamo y pendientes de reembolso. Los intereses y demás cargos se devengarán a partir de la fecha de cada retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 3.03.-Cómputo de los intereses y de otros cargos.

El cálculo de los intereses y demás cargos se hará sobre la base de un año de trescientos sesenta días, dividido en doce meses de treinta días.

Sección 3.04.-Reembolsos.

- a) El Prestatario reembolsará el capital del préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo con arreglo a los plazos o plan de amortización que se estipulen en el Contrato de Préstamo.
- b) El Prestatario tendrá derecho, al haber pagado todos los intereses y otros cargos acumulados, y después de transcurrido el período de cuarenta y cinco días de la notificación que haya hecho al Fondo (período que puede ser suprimido o reducido por éste) a reembolsar, en una fecha aceptable para el Fondo, antes del vencimiento:
 - i) la totalidad del capital pendiente de reintegro, o
 - ii) la totalidad del capital correspondiente a uno o más vencimientos, siempre que a la fecha en que se hagan estos reembolsos anticipados no quede pendiente de pago ninguna parte del préstamo con vencimiento posterior al de la parte que es objeto de reintegro anticipado.

Sección 3.05.-Lugar de pago.

El capital así como los intereses y demás cargos sobre el préstamo serán pagados en los lugares que el Fondo razonablemente establezca.

ARTICULO IV

Disposiciones relativas a las monedas

Sección 4.01.-Denominación del préstamo.

El monto del préstamo se expresará en Derechos Especiales de Giro.

Sección 4.02.-Monedas en las cuales se efectúan los retiros de fondos.

- a) Excepto cuando el Fondo y el Prestatario lo convengan de otra forma, los retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo se harán en las monedas respectivas en que han o hayan sido pagados los gastos que deban financiarse con los recursos del préstamo, o bien en la o las monedas que el Fondo puede de tiempo en tiempo seleccionar. Será condición que, para adquirir bienes y servicios en los territorios de un Miembro de la Categoría III, los retiros de fondos, que se hagan para gastos, en la moneda de dicho Miembro pagada al Fondo como

contribución de aquél, se efectúen con el consentimiento del Miembro interesado.

- b) En la Cuenta del Préstamo se cargará el equivalente en DEG de la cantidad retirada, con arreglo a los tipos de cambio del DEG establecidos por el Fondo Monetario Internacional para la fecha del retiro. Si la moneda utilizada en el retiro de fondos ha sido comprada por el Fondo con una moneda distinta, el importe cargado en la Cuenta del Préstamo será el equivalente, en DEG, de la cantidad de esa otra moneda empleada para comprar la moneda que es objeto del retiro.

Sección 4.03.-Monedas para el pago del capital, los intereses y otros cargos, y cálculo del importe de los pagos.

- a) El Prestatario reembolsará el capital, y pagará los intereses y otros cargos debidos en virtud del préstamo en la moneda especificada en el Contrato de Préstamo en una cuantía equivalente a la cantidad de DEG determinada en la fecha del vencimiento. A menos que el Fondo y el Prestatario otra cosa convengan, a los fines de esta Sección, la moneda especificada en el Contrato de Préstamo será la única moneda utilizable para los pagos del servicio del préstamo.
- b) En el caso que la naturaleza o composición del DEG cambie en una medida tal que la prolongación de su uso como medio crediticio resultase inapropiado, el Fondo, después de consultarse con el Fondo Monetario Internacional, convertirá todas las cantidades expresadas en DEG en la moneda o unidad de cuenta que se estime adecuada.

Sección 4.04.-Compra de monedas.

A petición del Prestatario y con arreglo a las condiciones que determine el Fondo, éste hará todo lo que esté a su alcance para comprar cualquier moneda que el Prestatario necesite para el reembolso del capital y el pago de intereses y demás cargos requeridos en virtud del Contrato de Préstamo, siempre que el Prestatario pague a tales efectos con fondos suficientes en la moneda o monedas que el Fondo especifique de tiempo en tiempo. Al comprar las monedas requeridas el Fondo actuará como agente del Prestatario y se considerará que éste ha efectuado un pago exigible según los términos del Contrato de Préstamo sólo cuando y en la medida en que el Fondo haya recibido tal pago en la moneda o monedas requeridas.

Sección 4.05.-Valoración de las monedas.

Siempre que sea necesario a los fines del Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiese, determinar el valor de una moneda en

relación con otra moneda o con el DEG, dicho valor será determinado por el Fondo según criterios razonables y el valor de una moneda en DEG se calculará de conformidad con el Artículo 5.2 b) del Convenio Constitutivo del Fondo.

Sección 4.06.-Forma de pago.

- a) Todo pago requerido en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, que haya de hacerse al Fondo en la moneda de un país determinado, se efectuará en la forma y en la moneda adquirida según los procedimientos que consientan las leyes de tal país a los efectos del susodicho pago y del depósito de tal moneda en la cuenta del Fondo ante un depositario del Fondo en ese país.
- b) Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro garantizará que el capital del préstamo así como el interés y demás cargos correspondientes sean pagados sin restricciones de ninguna clase impuestas por dicho Miembro, o en el territorio del mismo.

ARTICULO V

Instituciones cooperantes

Sección 5.01.-Funciones de la Institución Cooperante.

- a) Para administrar el préstamo el Fondo designará a una institución apropiada y competente, que sea aceptable al Prestatario y al Garante, si lo hubiese. Si, por alguna razón, fuera necesario cambiar de Institución Cooperante, tal cambio se hará de acuerdo entre el Prestatario y el Fondo en consulta con la Institución Cooperante que administre el préstamo.
- b) Con sujeción a lo dispuesto en las siguientes Secciones 5.03 y 5.04, la Institución Cooperante desempeñará las funciones siguientes:
 - i) Hacer los exámenes y dar las aprobaciones que considere necesarios para la adquisición de bienes y servicios en virtud del préstamo.
 - ii) Inspeccionar periódicamente el proyecto cuando ella misma o el Fondo lo considere necesario.
 - iii) Impartir al Prestatario y al Organismo Ejecutor del Proyecto las instrucciones/directivas que considere necesarias o que el Fondo solicite para la ejecución adecuada y eficiente del proyecto y para su puesta en marcha.
 - iv) Tramitar las solicitudes del Prestatario para el desembolso de los recursos del préstamo y de la donación, si la hubiese, con el fin de determinar las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la

- donación, en conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.
- v) Poner en conocimiento del Fondo toda infracción o incumplimiento de importancia por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiese, o del Organismo Ejecutor del Proyecto con respecto a cualquier disposición contenida en el Contrato de Préstamo, el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, y recomendar al Fondo la forma de remediar estas transgresiones.
 - vi) Desempeñar otras funciones que sean necesarias para la supervisión adecuada de la ejecución del proyecto o el desembolso de los recursos del préstamo conforme con lo que haya podido convenirse entre el Fondo y la Institución Cooperante.

Sección 5.02.-Cooperación e información.

El Fondo y la Institución Cooperante colaborarán plenamente para asegurar la coordinación eficaz de sus acciones respectivas en relación con los objetivos del préstamo y para su consecución. A este fin, entre otras cosas:

- a) El Fondo informará prontamente a la Institución Cooperante acerca de los progresos hechos a los efectos de la entrada en vigor del Contrato de Préstamo.
- b) El Fondo informará con prontitud a la Institución Cooperante siempre que se proponga:
 - i) Modificar materialmente el Contrato de Préstamo.
 - ii) Suspender o dar por terminados, en todo o en parte, los desembolsos que se hacen en virtud de tal contrato.
- c) A pesar de lo dispuesto en el anterior sub-párrafo b), el Fondo conservará la independencia de su derecho de decisión y acción en virtud del Contrato de Préstamo respecto a los asuntos a que se hace referencia en dicho subpárrafo.
- d) El Fondo informará prontamente a la Institución Cooperante de toda suspensión, cancelación o reembolso anticipado de cualquier cantidad del préstamo.
- e) A petición del Fondo, la Institución Cooperante emitirá informes para el Fondo sobre la ejecución del proyecto.

Sección 5.03.-Alcance de la competencia de la Institución Cooperante.

Salvo cuando se estipule otra cosa en el Contrato de Préstamo, el ejercicio de las funciones indicadas en el párrafo b) de la precedente Sección

5.01 competirá exclusivamente a la Institución Cooperante. Cualquier medida que tome la Institución Cooperante para desempeñar sus funciones será considerada y tratada por el Prestatario, el Garante, si lo hubiese, y el Organismo Ejecutor del Proyecto como una medida tomada por el Fondo.

Sección 5.04.-Administración del préstamo y políticas del Fondo.

La Institución Cooperante administrará el préstamo de conformidad con el Contrato de Préstamo y los reglamentos, directrices, criterios y políticas pertinentes, que el Fondo formule de tiempo en tiempo y comunique a la Institución Cooperante.

Sección 5.05.-Medidas tomadas por el Prestatario, el Garante y el Organismo Ejecutor del Proyecto para permitir a la Institución Cooperante el desempeño de sus funciones.

El Prestatario, el Garante, si lo hubiese y el Organismo Ejecutor del Proyecto tomarán todas las medidas necesarias para permitir que la Institución Cooperante desempeñe sus funciones sin impedimentos y en forma eficaz.

ARTICULO VI

Retiro de los recursos del préstamo y de la donación

Sección 6.01.-Retiro de fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación.

- a) Con sujeción a cualquier condición o restricción especificada en el Contrato de Préstamo, el Prestatario tendrá derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, de conformidad con los procedimientos especificados por el Fondo, las cantidades correspondientes a pagos ya efectuados o, si el Fondo conviniere en ello, los montos requeridos para hacer frente a pagos por hacer, correspondientes al costo razonable de los bienes y servicios y a todo otro gasto exigido por el proyecto y que haya de financiarse en virtud del Contrato de Préstamo.
- b) Salvo cuando en el Contrato de Préstamo se disponga de otra forma, no se hará ningún retiro de fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación correspondiente a pagos hechos o exigibles por gastos con anterioridad a la fecha del Contrato de Préstamo.

Sección 6.02.-Compromisos especiales del Fondo.

A petición del Prestatario y de acuerdo con las condiciones que fuesen convenidas entre el Fondo y el Prestatario, el Fondo podrá contraer

compromisos especiales para pagar cantidades correspondientes al costo de bienes y servicios que han de ser financiados en virtud del Contrato de Préstamo no obstante cualquier cancelación o suspensión ulterior.

Sección 6.03.Solicitud de retiro de fondos o de compromiso especial.

Cuando el Prestatario desee retirar una cantidad de las Cuentas de Préstamo o de la Donación o pedir al Fondo que contraiga un compromiso especial conforme con la Sección 6.02, el Prestatario entregará a la Institución Cooperante una solicitud en la forma e incluyendo las declaraciones y compromisos que la Institución Cooperante razonablemente le solicite. Las solicitudes para el retiro de fondos, con la documentación necesaria conforme con este mismo Artículo, deberán hacerse prontamente en relación con los gastos del proyecto.

Sección 6.04.-Suficiencia de las solicitudes y documentos.

Toda solicitud para retiro de fondos y los documentos que la acompañan, así como otros medios de prueba deberán ser suficientes en su forma y contenido para persuadir a la Institución Cooperante de que el Prestatario tiene derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la Donación una cantidad determinada y que dicha cantidad se utilizará solamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

Sección 6.05.-Justificaciones.

El Prestatario proporcionará a la Institución Cooperante, en apoyo a la solicitud para retiro de fondos, los documentos y otros medios de prueba que la Institución Cooperante le solicite, sea antes o después que la Institución Cooperante haya autorizado cualquier retiro de fondos pedido en la solicitud.

Sección 6.06.-Certificaciones relativas a los poderes de los firmantes de solicitudes.

El Prestatario proporcionará a la Institución Cooperante y al Fondo pruebas, satisfactorias para la Institución Cooperante, de los poderes de la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de estas personas.

Sección 6.07.-Pagos por el Fondo.

El Fondo pagará al Prestatario o a su orden las cantidades que el Prestatario tiene derecho a retirar de las Cuentas del Préstamo y de la Donación,

una vez que el Fondo haya recibido de la Institución Cooperante una solicitud autenticada de pago.

Sección 6.08.-Asignación de los recursos del préstamo y de la donación.

Los bienes, servicios y otros conceptos que deben financiarse con los recursos del préstamo y de la donación, si la hubiese, y la distribución de las cantidades del préstamo y de la donación entre las diversas categorías de tales bienes, servicios y otros rubros se hará de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, con las modificaciones que el Prestatario y el Fondo puedan convenir de tiempo en tiempo.

Sección 6.09.-Uso de los recursos del préstamo y de la donación.

Las cantidades del préstamo y de la donación, si la hubiese podrán retirarse de las Cuentas respectivas y utilizarse para el proyecto con arreglo a las disposiciones del Contrato de Préstamo.

Sección 6.10.-Reasignaciones.

A pesar de la asignación de las cantidades del préstamo y de la donación, si la hubiere, o de los porcentajes para el retiro de fondos establecidos o a que se haga referencia en el Contrato de Préstamo, si el fondo estima razonablemente que las cantidades del préstamo y de la donación, si la hubiere, asignadas a cualquier categoría de gastos establecida en el Contrato de Préstamo o añadida al mismo mediante enmienda son insuficientes para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos correspondientes a esa categoría, el Fondo, mediante notificación al Prestatario podrá:

- a) Reasignar a dicha categoría, en la medida necesaria para cubrir el déficit estimado, recursos del préstamo y de la donación, si la hubiere, que se hubiesen asignado a otra categoría y que, en opinión del Fondo, no sean necesarios para satisfacer otros gastos.
- b) Si tal reasignación no puede cubrir totalmente el déficit estimado, reducir el porcentaje de los fondos que pueden destinarse a tales gastos con el fin de poder continuar retirando cantidades para esa categoría hasta que se hayan hecho todos los gastos correspondientes a ella.

Sección 6.11.-Tratamiento de los impuestos.

Es política del Fondo que no se retiren recursos del préstamo ni de la donación para el pago de cualesquiera impuestos exigidos por el Prestatario o el

Garante, si lo hubiere, o en su territorio, respecto de bienes, servicios y otros rubros, o de la importación, fabricación, adquisición o el suministro de los mismos. A tales efectos, si la cuantía de los impuestos exigidos por, o con respecto a cualquier rubro de gastos que haya de financiarse con los recursos del préstamo o de la donación, si la hubiere, disminuye o aumenta, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de los recursos que este puede retirar según lo establecido o la referencia hecha respecto del rubro de que se trate en el Contrato de Préstamo, en la medida necesaria para mantener la congruencia con la mencionada política del Fondo.

Sección 6.12. Gastos imprevistos del Proyecto.

El Prestatario, con la aprobación del Fondo, podrá utilizar una cantidad razonable de los recursos del préstamo y de la donación, si la hubiere, asignados a otra categoría, pero que no sean necesarios para cubrir nuevos gastos de la misma, para satisfacer gastos imprevistos que, en opinión del Fondo, se relacionen directamente con una ejecución apropiada y eficaz del proyecto y sean necesarios para ello.

ARTICULO VII

Cooperación; información

Sección 7.01. Cooperación.

El Fondo, la Institución Cooperante, el Prestatario, el Garante, si lo hubiese, y el Organismo Ejecutor del Proyecto, si lo hubiese, deberán cooperar plenamente para asegurar la realización de los objetivos del préstamo.

Sección 7.02. Presentación de informes.

- a) El Prestatario y el Garante, si lo hubiese, deberán suministrar o hacer que se suministren al Fondo y a la Institución Cooperante los informes y datos que dicha institución o el Fondo razonablemente requieran sobre cualquier asunto relativo al proyecto, al Organismo Ejecutor del Proyecto y al préstamo.
- b) El Prestatario y el Garante, si lo hubiese, deberán informar con prontitud al Fondo y a la Institución Cooperante sobre cualquier circunstancia que obstaculice, o amenace obstaculizar el progreso del proyecto, el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Préstamo y al Contrato de Garantía, si lo hubiese, el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, la realización de los objetivos del préstamo o el mantenimiento de las operaciones del mismo.

Sección 7.03. Intercambio de opiniones.

El Fondo, la Institución Cooperante, el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, de tiempo en tiempo y a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán opiniones a través de sus representantes acerca del progreso del proyecto, el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, el cumplimiento por el Organismo Ejecutor del Proyecto de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y todo otro asunto relativo al proyecto, al Organismo Ejecutor del Proyecto y al préstamo.

Sección 7.04. Información.

Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro suministrará al Fondo toda la información que el Fondo pueda razonablemente solicitarle en relación con las condiciones económicas y financieras imperantes en su territorio, incluidos su balanza de pagos y su deuda externa, y con respecto a la realización de los objetivos del préstamo.

Sección 7.05. Visitas e inspección relativas a las finalidades del préstamo.

- a) Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro facilitará toda ocasión razonable para que los representantes del Fondo y de la Institución Cooperante visiten cualquier parte de su territorio con fines relativos al préstamo.
- b) El Prestatario consentirá a los representantes acreditados del Fondo y de la Institución Cooperante visitar e inspeccionar el proyecto, los bienes financiados con los recursos del préstamo, la zona en que aquel se lleve a cabo, las obras, las propiedades y el equipo del Organismo Ejecutor del Proyecto y todos los datos, registros y documentos pertinentes al desempeño de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo y de las correspondientes al Organismo Ejecutor del Proyecto en virtud del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere.

ARTICULO VIII

Exoneración de impuestos

Sección 8.01. Exoneración de impuestos.

Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, sea un Miembro, dicho Miembro asegurará que:

- a) El capital, los intereses y demás cargos del préstamo sean exonerados y se paguen sin deducción y libres de cualquier impuesto

y de todas las restricciones establecidas por dicho Miembro o en su territorio.

- b)** El Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, si lo hubiese, y el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, así como cualesquiera otros contratos o acuerdos al que tengan aplicación estas Condiciones Generales sean exonerados de todos los impuestos exigidos por dicho Miembro, o en su territorio, con respecto a la ejecución, la entrega o el registro de tales acuerdos o contratos.

ARTICULO IX

Suspensión; cancelación; exigibilidad anticipada; derecho prendario

Sección 9.01.Cancelación por parte del Prestatario.

Previa consulta con el Fondo y de acuerdo con el Garante, si lo hubiese, el Prestatario puede cancelar, mediante notificación al Fondo, cualquier cantidad del préstamo que no hubiese retirado con anterioridad a dicha notificación, salvo lo estipulado en la Sección 9.04.

Sección 9.02.Suspensión por parte del Fondo.

En caso de que hubiese ocurrido y persistiese cualquiera de los hechos siguientes, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, suspender por entero o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación:

- a)** Cuando el Prestatario no hubiese efectuado el pago (no obstante que dicho pago pudiese haber sido hecho por el Garante, si lo hubiese, o por un tercero) correspondiente al reintegro del capital o a intereses o a otro pago debido al Fondo en virtud de:
- i)** el Contrato de Préstamo, o
 - ii)** cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Prestatario y el Fondo, o cualquier contrato de préstamo entre el Prestatario y un cofinanciador.
- b)** Cuando el Garante, si lo hubiese, no hubiera efectuado el pago del capital o intereses o algún otro pago debido al Fondo en virtud de:
- i)** el Contrato de Garantía, o
 - ii)** cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Garante y el Fondo.
- c)** Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, no hubiera dado cumplimiento a cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de

- Préstamo, el Contrato de Garantía si lo hubiese o cualquier otro contrato relativo al Proyecto, si lo hubiese.
- d) Cuando el Organismo Ejecutor del Proyecto no hubiera cumplido cualquiera de sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Proyecto.
 - e) Cuando el Fondo hubiera suspendido por completo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante, si lo hubiese, a retirar fondos correspondientes a cualquier otro contrato de préstamo celebrado con el Fondo debido a la falta de cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus obligaciones en virtud de dicho contrato de préstamo o de un contrato de garantía relacionado con el mismo.
 - f) Cuando se originase o desarrollase una situación que, en la opinión razonable del Fondo, impidiese o hiciera improbable realizar el proyecto, con buen éxito, o determinase que el Prestatario, el Garante, si lo hubiese, o el Organismo Ejecutor del Proyecto, si lo hubiese, no pudieran cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, o del Acuerdo de Proyecto, si los hubiese.
 - g) Cuando el Miembro en cuyo territorio haya de ejecutarse el proyecto hubiese sido suspendido de su calidad de Miembro, o dejado de ser Miembro del Fondo, o hubiese enviado una comunicación para retirarse del Fondo.
 - h) Cuando, antes de la fecha de efectividad, haya ocurrido algún hecho que faculte al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo o de la Donación, si la hubiese, siempre que el Contrato de Préstamo hubiese ya entrado en vigor en la fecha en que tal hecho se produjo.
 - i) Cuando una exposición hecha por el Prestatario o el Garante, si lo hubiese, en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía o en virtud de tales contratos, o una declaración destinada a servir de base a la decisión del Fondo de otorgar el préstamo, se hubiese manifestado inexacta en algún aspecto importante.
 - j) Cuando, conforme con la opinión razonable del Fondo, el Prestatario no Miembro hubiese experimentado un menoscabo de importancia en su condición jurídica, según había sido documentada por el Prestatario al Fondo.
 - k) Cuando el Prestatario no Miembro no haya pagado sus deudas a medida que vencían o cuando el Prestatario o terceros hayan emprendido acciones o procedimientos por los cuales alguno de los bienes del Prestatario fuera o pudiera ser distribuido entre sus acreedores.
 - l) Cuando no siendo el Prestatario un Miembro, el Miembro en cuyo territorio se lleva a cabo el proyecto u otra autoridad competente adoptara cualquier medida para la disolución o la alteración de la condición jurídica del Prestatario o para la suspensión de sus actividades.

- m) Cuando una autoridad competente hubiera tomado medidas para la disolución o la alteración de la condición jurídica del Organismo Ejecutor del Proyecto o para la suspensión de sus actividades.
- n) Cuando el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, o cualquiera de sus cláusulas, haya sido suprimido, suspendido o modificado de una manera que, en la opinión razonable del Fondo, afecte o pueda afectar adversamente a la ejecución del proyecto o al funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos.
- o) Cuando el Contrato de Préstamo haya entrado en vigor y los acuerdos de cofinanciación no lo hayan hecho en las fechas especificadas en ellos o en una fecha o fechas posteriores establecidas por el cofinanciador para ese fin y el Prestatario no disponga de, o no obtenga fondos sustitutivos en términos y condiciones congruentes con las obligaciones que le imponen estas Condiciones Generales o el Contrato de Préstamo.
- p)
 - i) Cuando, en los casos de cofinanciación y con sujeción a lo dispuesto a continuación en el subpárrafo ii), el derecho del Prestatario a retirar los recursos de cualquier préstamo o donación que se le hayan hecho para la financiación del proyecto, haya sido suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de conformidad con los términos del contrato respectivo, o cuando dicho préstamo haya vencido y sea exigible antes de la fecha de vencimiento señalada en el contrato en cuestión.
 - ii) El anterior subpárrafo i) no se aplicará si el Prestatario demuestra, a satisfacción del Fondo, que esa suspensión, cancelación, terminación o anticipación del vencimiento no obedecen al incumplimiento por su parte de ninguna de las obligaciones que le impone el contrato respectivo, y que el Prestatario dispone de fondos de otras fuentes suficientes para el proyecto, en términos y condiciones congruentes con las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Préstamo.
- q) Cuando se hubiese verificado cualquier otra circunstancia estipulada en el Contrato de Préstamo a los fines de la presente Sección. El derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación continuará suspendido totalmente o en parte, según el caso, hasta que el o los hechos que dieron lugar a la suspensión hubiesen cesado, según la opinión razonable del Fondo, o hasta que el Fondo haya notificado al Prestatario que su derecho a retirar fondos ha sido restablecido en su totalidad o en parte, cualquiera sea la alternativa que se verifique primero.

Sección 9.03. Cancelación por parte del Fondo.

Sí:

- a) Se hubiese suspendido el derecho del Prestatario a efectuar retiros de las Cuentas del Préstamo o de la Donación con respecto a cualquier cantidad del préstamo o de la donación durante un período continuado de treinta (30) días.
- b) Siempre que el Fondo decidiese, previa consulta con el Prestatario, que alguna cantidad del préstamo o de la donación no es necesaria para financiar determinados costos del proyecto con cargo a los recursos del préstamo o de la donación.
- c) Siempre que el Fondo determine que la adquisición de algún bien o servicio es incongruente con los procedimientos establecidos o referidos en el Contrato de Préstamo y establezca la cantidad correspondiente a los gastos relativos a tales bienes o servicios que, en otro caso, habrían reunido los requisitos necesarios para su financiación con los recursos del préstamo o de la donación.
- d) Cuando, a la fecha de cierre, una cantidad del préstamo o de la donación no hubiese sido retirada de las Cuentas del Préstamo o de la Donación.
- e) Cuando el Fondo haya recibido la notificación del Garante, con arreglo a la Sección 9.07 de este documento, respecto a alguna cantidad del préstamo, el Fondo podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, revocar el derecho del Prestatario a efectuar retiros correspondientes a tal cantidad. Una vez dada esa notificación, se cancelará del préstamo y de la donación, si la hubiese, la susodicha cantidad.

Sección 9.04. Cantidades sujetas a compromisos especiales.

No serán canceladas ni suspendidas las cantidades sujetas a cualquier compromiso especial contraído por el Fondo de conformidad con la Sección 6.02, salvo lo dispuesto expresamente en dicho compromiso.

Sección 9.05. Forma de aplicar la cancelación.

A menos que el Fondo y el Prestatario convengan otra cosa, toda cancelación del préstamo será aplicable con arreglo a un sistema de prorrateo a cada uno de los vencimientos del capital del préstamo posteriores a la fecha de dicha cancelación.

Sección 9.06. Mantenimiento en vigor de las disposiciones luego de la suspensión o la cancelación.

A pesar de cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía, si lo hubiese, del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y, de cualquier otro contrato o acuerdo relativo al

proyecto, si lo hubiese, continuarán en pleno vigor y fuerza obligatoria con excepción de los casos específicos que se estipulan en este Artículo.

Sección 9.07. Cancelación de la Garantía.

Si el Prestatario no ha pagado el capital o los intereses o alguna otra deuda que le imponga el Contrato de Préstamo (no debida a ninguna acción u omisión del Garante), el Garante previa consulta con el Fondo, podrá, mediante notificación al Prestatario y al Fondo, dar por terminadas las obligaciones que le exige el Contrato de Garantía con respecto a cualquier cantidad del préstamo no retirada de la Cuenta del Préstamo hasta la fecha en que el Fondo haya recibido tal notificación y no sujeta a ningún compromiso especial contraído por el Fondo conforme con lo dispuesto en la Sección 6.02. Una vez recibida por el Fondo la notificación, terminará tal obligación con respecto a la cantidad mencionada.

Sección 9.08. Exigibilidad anticipada.

Si se verificase alguno de los hechos que se enumeran seguidamente y tal hecho debiese continuar durante el período que se especifica a continuación, el Fondo podrá, en tanto dure tal hecho y mediante notificación al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, declarar que el capital del préstamo aún no reintegrado junto con todos los intereses y otros cargos devengados son exigibles y pagaderos inmediatamente. Efectuada dicha declaración, ese capital junto con los intereses y demás cargos pasarán a ser exigibles y pagaderos inmediatamente:

- a) Cualquier hecho especificado en el párrafo a) o el párrafo b) de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido y debiese continuar durante treinta (30) días consecutivos.
- b) Cualquier hecho especificado en el párrafo c) o el párrafo d) de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido y debiese continuar durante sesenta (60) días consecutivos, después que el Fondo hubiera notificado de ello al Prestatario y al Garante, si lo hubiese.
- c) Cualquier hecho especificado en los párrafos i), j), k), l), o m), de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido.
- d) El hecho especificado en el subpárrafo p) i) de la Sección 9.02 que hubiese ocurrido, con sujeción a la salvedad del subpárrafo p) ii) de la Sección 9.02.
- e) Todo otro hecho especificado en el Contrato de Préstamo para las finalidades de esta Sección que hubiese ocurrido y debiese continuar durante un período determinado, según las disposiciones de dicho contrato.

Sección 9.09. Derecho prendario en favor de un cofinanciador.

Si el Prestatario estableciera un derecho prendario o un privilegio similar sobre cualesquiera bienes públicos como garantía en favor de un cofinanciador respecto a una deuda externa relativa a un proyecto cofinanciado por el Fondo, el cual dará o podría dar por resultado una prioridad en beneficio de dicho coprestador en cuanto a la asignación, realización o distribución de bienes, tal derecho, a menos que el Fondo convenga en otra cosa, **ipso facto** y sin costo alguno para el Fondo, garantizará igualmente y en forma proporcional el capital del préstamo, así como los intereses y otros cargos sobre el mismo; y el Miembro del Fondo que sea el Prestatario o el Garante, al establecer o permitir el establecimiento de tal derecho, deberá adoptar disposiciones expresas a tales efectos.

Sección 9.10. Información a la Institución Cooperante y al cofinanciador.

El fondo deberá informar prontamente a la Institución Cooperante y al cofinanciador del Proyecto, si lo hubiere, de cualquier medida tomada en virtud de las Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.07 y 9.08 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO X

Efectividad; Terminación

Sección 10.01. Condiciones previas a la efectividad.

Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, no entrarán en vigor hasta que el Fondo reciba pruebas satisfactorias a su criterio con respecto a:

- a) Que la firma del Contrato de Préstamo en nombre del Prestatario ha sido debidamente autorizada o ratificada mediante todos los trámites administrativos y estatutarios necesarios.
- b) Que la firma del Contrato de Garantía, si lo hubiere, en nombre del Garante ha sido debidamente autorizada o ratificada conforme con todos los trámites administrativos y estatutarios necesarios.
- c) Que la firma del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, en nombre del Organismo Ejecutor del Proyecto, haya sido debidamente autorizada o ratificada mediante todos los trámites estatutarios, administrativos y gubernamentales necesarios.
- d) Que el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, de forma y contenido aceptables para el Fondo, haya sido debidamente firmado y sea jurídicamente obligatorio para sus partes, de conformidad con sus términos, con sujeción únicamente a la efectividad del Contrato de Préstamo.
- e) Que cuando el Proyecto esté cofinanciado por el Fondo y por cualquier otra institución financiera internacional, la institución cofinanciadora haya confirmado al Fondo que el Prestatario ha cumplido debidamente todas las condiciones previas a la efectividad

de su Acuerdo de Financiación, salvo en lo relativo a la efectividad del Contrato de Préstamo, si ésta es condición previa para la efectividad del Acuerdo de Financiación del cofinanciador.

- f) Cuando el Prestatario sea una entidad no Miembro, que su condición jurídica tal como fue declarada al Fondo a la fecha del Contrato de Préstamo no ha sufrido ningún menoscabo de importancia entre tal fecha y la estipulada por el Fondo a los fines de esta Sección, siempre y cuando el Fondo hubiese pedido la presentación de pruebas al respecto.
- g) Que hubiesen tenido lugar los demás hechos especificados en el Contrato de Préstamo como condiciones complementarias para su efectividad.

Sección 10.02.Dictámenes o certificados.

Entre los medios de prueba que han de presentarse conforme con la Sección 10.01, el Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Fondo uno o más dictámenes satisfactorios para el Fondo emitidos por juristas considerados aceptables por éste o, si el Fondo así lo requiere, un certificado satisfactorio para éste expedido por un funcionario competente del Miembro que es el Prestatario o el Garante, el cual muestre:

- a) De parte del Prestatario, que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y debidamente firmado en su nombre y que vincula jurídicamente al Prestatario de conformidad con sus términos.
- b) De parte del Garante, si lo hubiese, que el Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado o ratificado y debidamente firmado en su nombre y que vincula jurídicamente al Garante de conformidad con sus términos.
- c) Que el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Organismo Ejecutor del Proyecto y es jurídicamente vinculante para este organismo de conformidad con sus términos, con sujeción únicamente a la efectividad del Contrato de Préstamo.
- d) Que el Contrato Subsidiario del Préstamo, si lo hubiere, ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor del Proyecto y es jurídicamente obligatorio para el Prestatario y el Organismo Ejecutor del Proyecto de conformidad con sus términos, con sujeción únicamente a la efectividad del Contrato de Préstamo.
- e) Otras circunstancias complementarias que fuesen especificadas en el Contrato de Préstamo, o en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, o que el Fondo razonablemente solicite en relación con los mismos.

Sección 10.03.Fecha de efectividad.

- a) A menos que el Fondo y el Prestatario acordasen otra cosa, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, entrarán en vigor en la fecha en que el Fondo comunique al Prestatario y al Garante su aceptación de los medios de prueba requeridos según la Sección 10.01.
- b) Si antes de la fecha de efectividad, ha ocurrido algún hecho que faculte al Fondo para suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de las Cuentas del Préstamo y de la Donación, si el Contrato de Préstamo ha entrado en vigor, el Fondo podrá aplazar el envío de la notificación a la que se hace referencia en el párrafo a) de esta Sección hasta que ese hecho o hechos hayan cesado de existir.

Sección 10.04. Terminación de los contratos por no haber entrado en vigor.

Si el Contrato de Préstamo no hubiese entrado en vigor dentro del plazo especificado en el mismo a los fines de esta Sección, dicho Contrato y el Contrato de Garantía, si lo hubiese, así como todas las obligaciones de las partes en ellos se considerarán terminados, a menos que el Fondo, previa consideración de los motivos de la demora, establezca una fecha posterior a los fines de esta Sección. El Fondo notificará prontamente al Prestatario y al Garante, si lo hubiese, dicha fecha posterior.

Sección 10.05. Terminación de los contratos por reembolso total.

Cuando el capital del préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y los intereses y demás cargos devengados y exigibles en virtud del préstamo hayan sido íntegramente pagados, el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, si lo hubiese, el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiese, y el Acuerdo de Administración del Préstamo, si lo hubiese, así como todas las obligaciones de las partes en ellos, terminarán inmediatamente.

ARTICULO XI

Ejecución del proyecto

Sección 11.01. Ejecución del Proyecto.

- a) El Prestatario se compromete a perseguir los objetivos del proyecto establecidos en el Contrato de Préstamo y, para alcanzarlos, realizará, o hará que se realice, el proyecto con la debida diligencia y eficacia y en conformidad con prácticas apropiadas administrativas, de ingeniería, financieras, económicas y de desarrollo agrícola, incluidas las de desarrollo rural.

- b) El Prestatario y el Garante, si lo hubiere, asegurarán que, para la ejecución del proyecto y el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos, el Organismo Ejecutor del Proyecto y cada uno de los organismos competentes del Prestatario desempeñen sus funciones debidamente y de conformidad con las cláusulas del Contrato de Préstamo y del Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere.

Sección 11.02.Disponibilidad de fondos adicionales.

El Prestatario pondrá a disposición, o hará que se pongan a disposición, del Organismo Ejecutor del Proyecto, tan pronto como sean necesarios, los fondos, medios, servicios y otros recursos que hagan falta, además de los fondos del préstamo, para ejecutar el proyecto y para el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos.

Sección 11.03.Adquisiciones y servicios.

Todos los bienes, servicios y obras de ingeniería civil que hayan de financiarse con los recursos del préstamo se adquirirán y contratarán de conformidad con los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo.

Sección 11.04.Planes y calendarios.

El Prestatario realizará, o hará que se realice, el proyecto de conformidad con planes, normas de diseño, especificaciones, calendarios para las adquisiciones y los trabajos y métodos de construcción que sean aceptables para el Prestatario y el Fondo. El Prestatario suministrará, o hará que se suministren, al Fondo, tan pronto como se hallen preparados, tales planes, normas de diseño, informes, documentos contractuales, especificaciones y calendarios y todas las modificaciones importantes que se hagan en ellos posteriormente, con los detalles que el Fondo razonablemente solicite.

Sección 11.05.Coordinación de las actividades.

Cuando el Prestatario o el Garante, si lo hubiere, sea un Miembro, este asegurará que las actividades de sus ministerios, departamentos y órganos, y del Organismo Ejecutor, relacionadas con la ejecución del proyecto y el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos, sean realizadas y coordinadas de conformidad con políticas y procedimientos administrativos eficaces.

Sección 11.06.Seguros.

El Prestatario asegurará, o hará que el Organismo Ejecutor del Proyecto asegure o tome las medidas adecuadas para asegurar, los bienes que han de ser importados para el proyecto y financiado con los recursos del préstamo contra los riesgos a que puedan hallarse expuestos durante la adquisición, el transporte y la entrega de los mismos en el lugar en que han de utilizarse o instalarse. A los efectos de este seguro, todas las indemnizaciones se pagarán en una moneda libremente utilizable para la sustitución o reparación de tales bienes.

Sección 11.07. Uso de bienes y servicios.

Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con los recursos del préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del proyecto.

Sección 11.08. Registros financieros.

Salvo que se prevea de otra forma en el Contrato de Préstamo, el Prestatario:

- a) Llevará o hará que se lleven registros y se apliquen procedimientos adecuados para el seguimiento de la marcha del proyecto (incluidos sus costos y los beneficios que se obtengan del mismo), con objeto de determinar los bienes y servicios financiados con los recursos del préstamo e indicar su utilización en el proyecto.
- b) Llevará o hará que se lleven cuentas separadas y registros suficientes para reflejar de conformidad con prácticas de contabilidad apropiadas, generalmente observadas, las operaciones, los recursos y los gastos relativos al proyecto, de los diversos organismos del Prestatario encargados de ejecutarlo, total o parcialmente, y suministrará al Fondo, dentro de los dos meses siguientes al fin de cada uno de los períodos prescritos en el Contrato de Préstamo, declaraciones detalladas de los gastos cubiertos con los recursos del préstamo durante el período en cuestión.

Sección 11.09. Declaraciones de gastos.

- a) En la medida en que el retiro de los fondos del préstamo se haga sobre la base de las declaraciones de gastos, el Prestatario asegurará que, hasta un año después de la fecha de cierre, todos los registros (contratos, pedidos de compra, facturas, cuentas, recibos y otros documentos pertinentes) justificativos de tales gastos, sean conservados para ponerlos a disposición de los representantes acreditados del Fondo y de la Institución Cooperante cuando alguno de ellos o ambos lo soliciten para inspección.

- b) Si, a consecuencia de la inspección hecha por el Fondo o la Institución Cooperante, o del dictamen de los auditores a que se hace referencia en la Sección 11.10 a), el Fondo o la Institución Cooperante deciden que cualesquiera fondos retirados en virtud de las declaraciones de gastos no han sido utilizados para los fines a que estaban destinados, el Prestatario, a petición del Fondo, reembolsará prontamente a este las cantidades así retiradas, de una manera satisfactoria para el Fondo. Salvo cuando el Fondo convenga en otra cosa, este reembolso se hará en la moneda utilizada por el Fondo en el retiro de la cantidad de que se trate de la Cuenta del Préstamo.

Sección 11.10.Comprobación de cuentas.

El Prestatario:

- a) Dispondrá que las cuentas relativas al proyecto, incluida la Cuenta Especial y las declaraciones de gastos, si la hubiere, correspondiente a cada ejercicio económico, sean comprobadas, de conformidad con principios de auditoría apropiados, correctamente aplicados por auditores independientes aceptables para el Fondo.
- b) Proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante, en el idioma del Contrato de Préstamo o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, una copia certificada del informe de los mencionados auditores sobre la comprobación realizada, tan pronto como obre en su poder, pero en todo caso no después de cuatro meses o de cualquier otra fecha acordada por el Fondo, a partir del fin de cada ejercicio, y con el alcance y el detalle que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten, incluyendo, sin perjuicio de lo antedicho, un dictamen por separado de los auditores en cuestión respecto a las declaraciones de gastos, si las hubiere, y a los registros a que se refiere la Sección 11.09, en el que se manifieste que los recursos del préstamo retirados de la Cuenta del Préstamo, sobre la base de las declaraciones de gastos, han sido utilizados para los fines previstos.
- c) Suministrará al Fondo y a la Institución Cooperante cualquier otra información relativa a tales cuentas y estados financieros y a la comprobación de los mismos que el Fondo o la Institución Cooperante puedan, razonablemente, solicitar de tiempo en tiempo.

Sección 11.11.Informes.

El Prestatario proporcionará, o hará que se proporcionen, al Fondo y a la Institución Cooperante, en el idioma del Contrato de Préstamo, o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, a intervalos regulares, todos los informes y datos que cualquiera de ellos razonablemente solicite respecto a:

- i) el préstamo;

- ii) los bienes y servicios financiados con los recursos del préstamo;
- iii) el proyecto, sus costos, y, cuando proceda, los beneficios que se hayan obtenido del mismo;
- iv) la administración, operaciones y situación financiera de los organismos del Prestatario encargados de realizar el proyecto y el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones y servicios en él comprendidos, o de alguna parte de ellos; y
- v) cualquier otro asunto relativo a la finalidad del préstamo.

Sección 11.12. Informes sobre la marcha del proyecto.

El Prestatario preparará, o hará que se preparen, y proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante, en el idioma del Contrato de Préstamo o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, durante la ejecución del proyecto, informes sobre su marcha, a los intervalos que el Fondo solicite. Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, tales informes se presentarán dentro del plazo prescrito en el Contrato de Préstamo. Los informes se redactarán en la forma y con el detalle que el Fondo razonablemente solicite e indicarán, entre otras cosas, el progreso conseguido y los problemas planteados durante el período examinado, las medidas adoptadas o propuestas para resolverlos y el programa de actividades propuesto y el avance previsto en el período siguiente de ejecución del proyecto.

Sección 11.13. Informe de terminación del proyecto.

Prontamente después de terminado el Proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses a partir de la fecha de cierre o en una fecha posterior que puedan convenir para este fin el Prestatario preparará y proporcionará al Fondo y a la Institución Cooperante un informe, en el idioma del Contrato de Préstamo o en cualquier otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, con el alcance y el detalle que el Fondo o la Institución Cooperante razonablemente soliciten, sobre la ejecución y operación inicial del proyecto, sus costos y los beneficios derivados y que hayan de derivarse del mismo, el cumplimiento por el Prestatario y el Fondo de sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato de Préstamo y la consecución de las finalidades del préstamo.

Sección 11.14. Actividades de mantenimiento.

El Prestatario, en todo momento, se encargará de la operación y mantenimiento, o hará que se efectúe la operación y mantenimiento, de todas las instalaciones y servicios pertinentes al proyecto y, tan pronto como sea necesario, hará, o dispondrá que se hagan, en las instalaciones o medios suministrados, todas las reparaciones e innovaciones que hagan falta.

Sección 11.15. Adquisición de tierras.

El Prestatario adoptará, o hará que se adopten, todas las medidas necesarias para adquirir, como y cuando sea preciso, toda la tierra y los derechos sobre ella que hagan falta para realizar el proyecto y suministrará al Fondo, cuando éste lo solicite o a raíz de tal adquisición, medios de prueba satisfactorios para el Fondo de que esa tierra y esos derechos sobre ella se hallan disponibles para las finalidades del proyecto.

Sección 11.16.Fuerza obligatoria del Contrato Subsidiario de Préstamo.

- a) El Prestatario ejercerá los derechos que le confiere el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, de tal manera que queden protegidos sus intereses y los del Fondo y que se cumplan las finalidades del préstamo.
- b) Ninguno de los derechos u obligaciones contenidos en el Contrato Subsidiario de Préstamo, si lo hubiere, se delegarán, modificarán, abrogarán o renunciarán sin el consentimiento previo del Fondo.

Sección 11.17.Fuerza obligatoria del Acuerdo de Proyecto.

El Prestatario dispondrá todo lo que sea necesario por su parte para permitir que el Organismo Ejecutor del Proyecto, si lo hubiere, pueda cumplir las obligaciones que le impone el Acuerdo de Proyecto, si lo hubiere, y no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que obstaculicen el desempeño de tales obligaciones.

Sección 11.18.Personal del proyecto.

Salvo que el Fondo convenga en otra cosa, el Prestatario designará y mantendrá, o hará que se designen y mantengan, todos los funcionarios esenciales que requiera el proyecto, los cuales, en todo momento, estarán dotados de experiencia y calificaciones satisfactorias para el Fondo.

ARTICULO XII

Disposiciones sobre garantías

Sección 12.01.Aplicabilidad.

Las disposiciones de este Artículo se aplicarán al Contrato de Garantía, si lo hubiere.

Sección 12.02.El Garante como obligado principal.

El Garante se compromete a perseguir los objetivos del proyecto establecidos en el Contrato de Préstamo y para este fin, sin limitación ni restricción de ninguna de las obligaciones que le impone el Contrato de Garantía,

salvo que en el mismo se disponga otra cosa, el Garante, como obligado principal y no meramente como fiador, garantizará incondicionalmente el debido y puntual reembolso del capital y el pago de los intereses y demás cargos del préstamo; el premio, si lo hubiere, por el pago anticipado del préstamo y el cumplimiento oportuno de todos los convenios y acuerdos del Prestatario, tal como hayan sido establecidos en el Contrato de Préstamo.

Sección 12.03. Disponibilidad de fondos adicionales.

Sin limitar ni restringir por ello las disposiciones de la Sección 12.02, el Garante conviene en que, siempre que haya una causa razonable para creer que los fondos de que dispone el Prestatario serán insuficientes para cubrir los gastos estimados que se requieren para la realización del proyecto, el Garante hará arreglos, satisfactorios para el Fondo, con el fin de suministrar, o hacer que se suministren, al Prestatario prontamente los fondos que sean precisos para pagar tales gastos.

Sección 12.04. Informes.

El Garante proporcionará, o hará que se proporcionen, al Fondo, en el idioma del Contrato de Garantía o en cualquiera otro convenido entre el Prestatario y el Fondo, todos los informes y datos que el Fondo razonablemente solicite respecto a:

- i) el préstamo y el mantenimiento del servicio correspondiente;
- ii) el proyecto;
- iii) la administración, las operaciones y la situación financiera del Prestatario;
- iv) las condiciones financieras y económicas imperantes en el territorio del Garante y su situación internacional en cuanto a la balanza de pagos; y
- v) cualesquiera otros asuntos relativos a los fines del préstamo.

Sección 12.05. Evitación de acciones perjudiciales para el proyecto.

El Garante conviene en que no tomará ninguna medida ni permitirá que la tomen ninguna de sus subdivisiones políticas u organismos, ni ningún organismo de alguna de esas subdivisiones políticas, que impidan u obstaculicen el buen éxito de la realización del proyecto.

Sección 12.06. Medidas que ha de adoptar el Garante.

- a) El Garante adoptará de tiempo en tiempo las medidas que puedan ser necesarias o apropiadas para asegurar el diligente cumplimiento por

el Prestatario de las obligaciones que le impone el Contrato de Préstamo.

- b) El Garante cumplirá todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Préstamo en la medida en que le sean aplicables.

ARTICULO XIII

Fuerza obligatoria de los contratos; no ejercitación de derechos; arbitraje

Sección 13.01.Fuerza obligatoria.

- a) Los derechos y obligaciones del Fondo y del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, y del Fondo y el Garante en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiese, tendrán validez y fuerza obligatoria de conformidad con los términos de tales contratos, pese a cualquier disposición legal en contrario en los territorios del Prestatario o del Garante, si lo hubiese.
- b) Ni el Fondo, ni el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiese, tendrá derecho a alegar, al promover cualquier acción relacionada con el presente Artículo, que cualesquiera de las presentes Condiciones Generales, o del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, es nula o carece de fuerza obligatoria debido a cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Fondo, o por alguna otra razón.

Sección 13.02.Obligaciones del Garante.

Salvo lo dispuesto en la Sección 9.07, el Garante no será exonerado de las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Garantía sino por el cumplimiento de las mismas y en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no se hallan subordinadas a una notificación o petición previas que se comunique al Garante con respecto a cualquier incumplimiento del Prestatario y no resultarán afectadas por ninguno de los hechos siguientes: cualquier prórroga de plazos, tolerancia o concesión otorgadas al Prestatario; el alegar o el no alegar o el retraso en alegar un derecho facultad o recurso contra el Prestatario o en relación con cualquier garantía del préstamo; cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo prevista en los términos del mismo; todo incumplimiento por parte del Prestatario de las prescripciones de leyes, reglamentos u ordenanzas del Miembro en cuyo territorio se ha de ejecutar el proyecto o de cualquier subdivisión política u organismo de dicho Miembro.

Sección 13.03.No ejercitación de derechos.

Ningún retraso u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso resultante para una parte en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, en caso de incumplimiento de obligaciones por la otra parte, podrá menoscabar el referido derecho, facultad o recurso ni podrá ser interpretado como renuncia al mismo o consentimiento a la transgresión. Las acciones que emprenda una parte con respecto a cualquier incumplimiento, o su consentimiento al mismo, no afectarán ni perjudicarán ningún derecho, facultad o recurso de dicha parte en relación con cualquier otro incumplimiento posterior.

Sección 13.04.Arbitraje.

- a) Las partes en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, procurarán solucionar de forma amistosa toda controversia entre las mismas en el ámbito del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía.
- b) Si la controversia no se resuelve de forma amistosa conforme con el precedente párrafo a), será sometida a arbitraje para su solución. Las partes en dicho arbitraje serán el Fondo por una parte, y el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, por la otra.
- c) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros que serán nombrados de la manera siguiente: el Fondo designará a un árbitro; el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, designarán al segundo árbitro y cuando no estuviesen de acuerdo, el Garante nombrará ese segundo árbitro; el tercer árbitro (denominado más adelante, en algunos casos, el árbitro dirimente) será designado por acuerdo de las partes y cuando no estuviesen de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en su defecto, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no designa un árbitro, dicho árbitro será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o incapacidad de uno de los árbitros designados conforme con la presente Sección, su sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones de su predecesor.
- d) Cualquiera de las partes podrá promover un procedimiento de arbitraje, en virtud de la presente Sección, mediante una notificación a la otra o a las otras partes. Esta notificación deberá contener una exposición de la controversia o reclamación que se somete a arbitraje y de la naturaleza de la reparación pretendida, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte promotora. Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación, la otra o las otras partes deberán comunicar a la promotora el nombre del árbitro por ella (s) designado.
- e) Si las partes no se pusieran de acuerdo para la designación del árbitro dirimente dentro del plazo de sesenta (60) días transcurridos desde la notificación que inicia el procedimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar el nombramiento de un árbitro dirimente con arreglo al párrafo c) de esta Sección.

- f)** El Tribunal de Arbitraje será convocado en la fecha y el lugar que hubiese fijado el árbitro dirimente. En lo sucesivo, el Tribunal de Arbitraje decidirá dónde y cuándo habrá de reunirse.
- g)** Con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes lo acordasen de otra forma, el Tribunal de Arbitraje decidirá sobre todas las cuestiones relativas a su competencia y fijará sus propias normas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría de votos.
- h)** El Tribunal de Arbitraje dará a ambas partes una posibilidad equitativa para exponer sus razones y emitirá su laudo por escrito. Dicho laudo podrá ser emitido en rebeldía. Todo laudo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el laudo de dicho Tribunal. Un duplicado firmado del laudo será comunicado a cada parte. Todo laudo emitido con arreglo a las disposiciones de esta Sección será definitivo y obligatorio para las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, si lo hubiese. Cada parte respetará y cumplirá el laudo emitido por el Tribunal de Arbitraje conforme con las disposiciones de la presente Sección.
- i)** Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que fuesen necesarias para llevar a cabo el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de la primera reunión del Tribunal de Arbitraje, éste fijará ese monto en una forma razonable con arreglo a las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios gastos en el procedimiento de arbitraje. Las costas del Tribunal de Arbitraje serán divididas y sufragadas por igual entre el Fondo por una parte y el Prestatario y el Garante, si lo hubiese, por la otra parte. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal de Arbitraje o al procedimiento de pago de dichas costas será decidida por el Tribunal de Arbitraje.
- j)** Las disposiciones para el arbitraje estipuladas en esta Sección reemplazarán a cualquier otro procedimiento para solucionar controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, si lo hubiese, así como cualquier reclamación relativa a dichos contratos que formule una parte contra la otra.
- k)** Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega a las partes de los originales del laudo, el mismo no fuese cumplido, cualquiera de las partes podrá iniciar juicio o promover un procedimiento ante tribunal competente con objeto de obligar a la otra parte a cumplirlo y podrá seguir para ello la vía ejecutiva o promover cualquier otro procedimiento apropiado a fin de obtener el cumplimiento del laudo o de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese. No obstante lo anterior, esta Sección no autoriza a iniciar juicio o a promover judicialmente la ejecución del laudo contra una parte que sea Miembro, excepto cuando dicho

procedimiento pueda entablarse en virtud de disposiciones que no sean las de la presente Sección.

- I) Toda notificación o comunicación relativa a un procedimiento promovido en virtud de esta Sección o (en la medida en que tal recurso sea disponible) en relación con cualquier procedimiento tendiente a ejecutar el laudo emitido conforme con esta Sección, tendrá que ser hecha de conformidad con la Sección 14.01. Las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, si lo hubiese, pueden renunciar a toda otra formalidad requerida a los fines de dichas notificaciones o comunicaciones.

ARTICULO XIV

Disposiciones varias

Sección 14.01. Notificaciones y solicitudes.

Toda notificación o solicitud obligatoria o facultativa hecha en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, o de cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, si lo hubiere, será formulada por escrito. Salvo lo dispuesto diversamente en la Sección 10.03, se estimará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente entregada o efectuada cuando haya sido entregada en mano o por correo, telégrafo, cable, télex o radiograma a la parte a quien obligatoria o facultativamente se dirige, en el domicilio de ésta según se haya especificado en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, o en otro domicilio que la parte en cuestión haya designado y comunicado a la parte que envía la notificación o la solicitud.

Sección 14.02. Facultad para tomar medidas.

El representante del Prestatario o del Garante, si lo hubiese, designado a los fines de esta Sección en el Contrato de Préstamo o en el Contrato de Garantía, si lo hubiese, o toda persona autorizada por escrito a este efecto, podrá, en nombre del Prestatario o del Garante, tomar todas las medidas de carácter obligatorio o facultativo así como firmar todos los documentos que sea necesario firmar de conformidad con el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiese. Cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, puede ser convenida en nombre del Prestatario o del Garante, según sea el caso, por escrito y mediante documento firmado por el referido representante del Prestatario o del Garante, o por toda persona autorizada formalmente por estos, a condición de que, en la opinión de dicho representante o de otra persona en su lugar, tal modificación o ampliación sea razonable con arreglo a las circunstancias y no aumente significativamente las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo, o del Garante en virtud del Contrato de Garantía, si lo

hubiese. El Fondo puede aceptar la firma por tal representante o por la persona en su lugar del documento pertinente como prueba irrefutable de que en la opinión de tal representante o persona en su lugar la modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía, si lo hubiese, introducida por dicho documento es razonable, dadas las circunstancias y no aumentará significativamente las obligaciones del Prestatario o del Garante en virtud de esos contratos.

Sección 14.03.Certificación de poderes.

El Prestatario y el Garante, si lo hubiese, proporcionarán al Fondo una certificación suficiente de los poderes de la persona o personas que, en nombre del Prestatario o del Garante, tomarán medidas o firmarán documentos de carácter obligatorio o facultativo para el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo o para el Garante en virtud del Contrato de Garantía, así como un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

Sección 14.04.Cambio de entidad o representante.

En el caso que el Prestatario designe un sucesor a cualquiera de los organismos, órganos y otras entidades a que hace referencia el Contrato de Préstamo, o reasigne sus funciones o cambie su denominación o dirección, el Fondo previa confirmación por el Prestatario, podrá aceptar la nueva entidad como la única competente para desempeñar las funciones asignadas a su predecesora en virtud del Contrato de Préstamo.

Sección 14.05.Firma de duplicados de los contratos y acuerdos.

El Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, si lo hubiese, el Acuerdo del Proyecto, si lo hubiese, y el Acuerdo de Administración del Préstamo, si lo hubiese, podrán ser firmados en varias copias, cada una de las cuales será considerada un original."

Artículo 2º.-Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito el 13 de febrero de 1989, entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por tres millones de dólares (US\$3.000.000,00), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de crédito y desarrollo agrícola para pequeños productores de la zona norte del país.

Su texto es el siguiente:

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; de UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las

Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, institución que en este documento será llamado en adelante "el Banco"; y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE COSTA RICA, que en este documento será llamada en adelante "el Prestatario", HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

El préstamo, el proyecto

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo:

El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma de TRES MILLONES DE DOLARES (US\$3.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los bienes y servicios requeridos para el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco, por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato, se denominará "principal". Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América, y por "colón" o "colones", se entenderá la moneda de la República de Costa Rica.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto:

Los fondos provenientes de este préstamo, serán usados exclusivamente por el Prestatario, para financiar parcialmente los componentes de crédito, extensión y comercialización del proyecto "Desarrollo Agrícola para Pequeños Productores de la Zona Norte de la República de Costa Rica", de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco, el cual será ejecutado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN).

Cada vez que en este documento se diga "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección uno punto tres (1.3). Organismo Ejecutor:

El Proyecto será ejecutado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), el cual coordinará las acciones de los siguientes organismos co- ejecutores: Banco Nacional de Costa Rica (BNCR);

Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y el Consejo Nacional de la Producción (CNP).

Sección uno punto cuatro (1.4). Obligaciones Generales:

Durante la vigencia del presente Contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a)** Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco.
- b)** Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo.
- c)** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprenden el programa de las obras, instalaciones y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo.
- d)** Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días después de la entrada en efectividad de este Contrato, señalada en la Sección ocho punto dos (8.2) de este Contrato, un Programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso indicadas en el Artículo III, Sección tres punto uno (3.1), Condiciones Previas e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho Programa.
- e)** Suministrar al Banco, con la periodicidad que este señale, informes de progreso de los trabajos, y a la terminación de estos, un informe global.
- f)** Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y las fuentes de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra. De igual forma, el Prestatario hará que la firma o

firmas consultoras mantengan, en el país e idioma del Prestatario libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos del préstamo, de conformidad y con sujeción a las normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco, a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario, los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose este a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación.

- g)** Incluir en cada uno de sus presupuestos de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este contrato de préstamo.
- h)** Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto al que se destina este préstamo y presentar, cuando el Banco lo requiera, evidencia de que el mismo se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco.
- i)** En un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha de efectividad de este Contrato señalada en la Sección ocho punto dos (8.2), o a la del Contrato celebrado por el Prestatario con FIDA, institución financiera coparticipante, se deberá haber realizado el estudio de base que marque el nivel de desarrollo de la zona del proyecto, estudio que deberá actualizarse a la mitad del período de ejecución del proyecto.
- j)** Mantener, en lo posible, y de acuerdo con las condiciones del mercado, el volumen actual de crédito, en la zona del proyecto, con recursos distintos a los del financiamiento del mismo.
- k)** Reinvertir las recuperaciones del componente de crédito o mantener reinvertido como mínimo el saldo insoluto de este préstamo y el de la institución financiera coparticipante, en nuevas operaciones para pequeños agricultores localizados en el área del proyecto.
- l)** Los vehículos, equipos y todos los activos que se financien con los fondos de los préstamos, deberán estar única y exclusivamente al servicio del proyecto durante toda su vida útil.
- ll)** Mantener todo el apoyo institucional requerido después del período de ejecución del proyecto, tanto físico (instalaciones, vehículos, equipos, etc.), como de personal, operación y mantenimiento.
- m)** Presentar un informe de los resultados del estudio base y del estudio a realizarse a mitad del período de ejecución, a partir del último desembolso de cualquiera de los préstamos y, además, informes de evaluación "ex-post" sobre los resultados del proyecto.
- n)** Presentar anualmente los estados financieros del proyecto consolidados por la unidad ejecutora, durante el período de ejecución.

- Además, los estados financieros auditados por el Fondo de Fideicomiso a crearse en el BNCR para el componente crédito.
- ñ) Presentar cada año los planes anuales de trabajo, los que deberán contener como mínimo el número y monto de los créditos a otorgar, al personal a incorporar, las metas a alcanzar en cada componente y el cronograma de inversiones y actividades del ejercicio.
 - o) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resulta mayor que el préstamo concedido.
 - p) Mantener durante la ejecución del proyecto a un Director del mismo, cuyo currículum vitae primeramente será sometido al Banco. En caso de sustitución deberá seguirse el mismo procedimiento.
 - q) Aportar anualmente los fondos de contrapartida que serán asignados para la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.
 - r) Aceptar las normas que regulan el Fondo de Desarrollo Social (FDS) de Banco y las estipulaciones pertinentes que se deriven del Contrato o Contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo.
 - s) No pagar con recursos provenientes de este préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados suyos o de cualquier dependencia gubernamental.
 - t) Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, las obras y adquisiciones relativas al proyecto, serán efectuadas por empresas y proveedores calificados por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, y aceptables para el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario y/o Organismo Ejecutor, deberán presentar al Banco, en su caso, copia de los documentos relativos a las licitaciones de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas. Asimismo, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con los respectivos contratistas, el cual será sometido al Banco, para su aprobación.
 - u) Presentar a satisfacción del Banco, el plan de operación y mantenimiento del proyecto.
 - v) El Prestatario se obliga a incluir en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que celebre con los consultores, contratistas o suplidores, la siguiente cláusula: Las partes, a los efectos de este Contrato, han convenido en que la aprobación, falta de aprobación o desaprobación por parte del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a documentos de licitación, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato. Asimismo, dicha acción de parte del BCIE no implica responsabilidad alguna para esta Institución, adicional o diferente a las expresamente contenidas en el respectivo contrato de préstamo suscrito entre el Prestatario y el BCIE.

ARTICULO II

Intereses, comisión de compromiso, plazo y condiciones de pago**Sección dos punto uno (2.1).-Intereses:**

- a) El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del seis por ciento (6%) anual.
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero, a los seis (6) meses de la fecha vigencia del presente Contrato, señalada en la Sección ocho punto uno (8.1), y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo.
- c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, este tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente.
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso:

El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso de un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) anual sobre saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de vigencia de este contrato de préstamo señalada en la Sección ocho punto uno (8.1). La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto que existieren dos (2) o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de este contrato de préstamo.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo:

El plazo o término de vencimiento del préstamo será de dieciocho (18) años, incluyendo cinco (5) de gracia, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato de Préstamo señalada en la Sección ocho punto uno (8.1).

Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo en veintiséis (26) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, debiendo pagar la primera sesenta y seis (66) meses después de la fecha de vigencia de este contrato de préstamo, señalada en la Sección ocho punto uno (8.1). Dichas cuotas serán pagadas en las fechas y por los montos que determine el Area de Contabilidad del Banco, la que enviará al Prestatario el correspondiente calendario de pagos después de la fecha en que ocurra el último desembolso del préstamo o antes de la fecha en que deba efectuarse el primer pago de capital, cualquiera que ocurra primero. Es entendido, que las cuotas de amortización estarán en relación al momento efectivamente desembolsado, y que, en su caso, podrán ser ajustadas en la medida en que se vayan efectuando los desembolsos, sin que esto afecte el plazo otorgado al Prestatario para el pago total del préstamo.
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, este tendrá la opción de pagar al Banco, en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.
- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto cinco (2.5). Imputación y Lugar de Pagos:

Los pagos efectuados por el Prestatario, deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, comisiones e intereses adeudados y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. A menos que se convenga en otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6). Pago de Día Feriado:

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7). Pagos Anticipados:

El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de servicios, comisiones, intereses o capital vencidos, para la cual dará aviso escrito al Banco, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado al principal, salvo que el Banco acordare otra cosa por escrito, deberá hacerse en la fecha del pago de los intereses del préstamo y será aplicado a las cuotas

pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos, sin que por ello haya lugar a ningún descuento sobre el capital adeudado.

Sección dos punto ocho (2.8). Renuncia a parte del Préstamo:

El Prestatario, mediante aviso escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1), de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3), de este Contrato.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés:

A solicitud del Banco, y en la forma que este determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés y otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el principal, con intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

Condiciones previas

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas:

Previamente al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, deberán presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica.
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, y de que ha remitido al Banco, las correspondientes muestras de las firmas autorizadas.
- c) Plan global de inversiones, programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación por parte del Banco.
- d) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, instalación y consultoría necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco.

- e) Propuestas técnicas y financieras y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco, previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el período de su ejecución; además, copia de los contratos una vez firmados.
- f) Evidencia de la creación de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- g) Presentar para la aprobación previa del Banco los procedimientos que se seguirán para la escogencia y nombramiento del personal que actuará como Director y de apoyo de la Unidad Ejecutora.
- h) Los convenios a suscribirse entre MIDEPLAN y las instituciones participantes en la ejecución de los componentes: BNCR, MAG y CNP.
- i) Evidencia de que los fondos de contrapartida nacional han sido asignados formalmente para su utilización por cada una de las instituciones participantes.
- j) Evidencia de suscripción del convenio de cooperación entre el MAG, CNP y BNCR para la ejecución del crédito supervisado en la zona del Proyecto.
- k) Evidencia de haber sido suscrito con FIDA, institución financiera coparticipante, el contrato de préstamo respectivo.
- l) Evidencia de haber recibido y/o suscrito con el Gobierno de Holanda, la donación o convenio de donación respectivo.
- ll) Evidencia, en su caso, de que ha registrado debidamente en el organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco, en virtud del contrato respectivo.

Sección tres punto dos (3.2). Condición Previa a Cualquier Desembolso o a la Emisión de Documentos de Compromiso:

Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso, para pagos de bienes y/o servicios a adquirir para el proyecto, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, deberán presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este préstamo. Queda expresamente convenido que los bienes y/o servicios que fueren contratados sin la previa aprobación del Banco, no serán financiables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Sección tres punto tres (3.3). Fecha Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas:

A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá cumplir con las condiciones previas a desembolso, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de efectividad del presente contrato, señalada en la Sección ocho punto dos (8.2). Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su

prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV

Desembolsos

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) A solicitud del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a este y con base en el Plan Global de Inversiones aprobado. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito.
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo, en dólares con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta la tasa que se utilizará será la que determine el Banco.
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estime conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4), sobre amortización.
- e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario, y podrán ser financiados bajo este Contrato.

- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que este emitirá en consulta con el Prestatario.
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, deberán enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.
Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, no hubieren enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco, las cantidades que este hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato.
- h) La aprobación por parte del Banco, de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).- Fecha límite para desembolsos:

A menos que el Banco conviniere de otra manera por escrito, y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo, en un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la fecha de efectividad del presente Contrato.

ARTICULO V

Estipulaciones relativas a suministros

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de elegibilidad:

Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio razonable:

El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente bajo este Contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva.

Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Fuente y origen de los suministros:

Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Bienes y servicios no financiables:

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la sección tres punto dos (3.2) de este Contrato, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo, no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, ni del Organismo Ejecutor, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

ARTICULO VI

Otras estipulaciones

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del proyecto:

El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto, de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto, calendario de trabajo, programa estimado de desembolsos y presupuesto detallado, aprobado por el Banco, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de bienes y servicios:

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad:

El Prestatario y el Banco, acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, se colocarán en lugares visibles del proyecto, rótulos o avisos que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Inspecciones:

El Prestatario deberá permitir en cualquier momento, o en su caso, el Organismo Ejecutor, las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto que el Banco estime conveniente conocer. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos utilizadas para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- Notificación sobre hechos importantes:

El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco, todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto seis (6.6).- Comisiones, honorarios y otros pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe.

- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición.
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto siete (6.7).- Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.
- b) En los casos que procediere o que estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Costa Rica y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto ocho (6.8).- Otros Informes y Supervisiones:

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, deberán presentar al Banco, informes trimestrales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario, en cuanto al contenido de los informes, para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto nueve (6.9).- Cesión de Derechos y Prerrogativas:

Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco, a favor de tercera persona, ya sea esta natural o jurídica, notificándolo al Prestatario.

Sección seis punto diez (6.10).- Cartas Adicionales:

El Banco, en consulta con el Prestatario, emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con la

fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo, las cuales el Prestatario se compromete a aceptar.

ARTICULO VII

Casos de Incumplimiento, Suspensión de Desembolsos, Reembolsos y Otras Estipulaciones

Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos:

El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato.
- d) El retiro o suspensión de la República de Costa Rica, como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado:

Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e), de la Sección anterior, se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).- Obligaciones no Afectadas:

No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito.
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco, y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Reembolsos:

Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).- Renuncia de Derechos:

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).- Gastos de Cobranza:

Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

Disposiciones generales

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigilancia:

Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- Fecha de Efectividad:

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, Honduras.
Telex: BANCADIE 1103
FAX: (504) 373904

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

**Sección ocho punto cuatro (8.4).- Interpretación y Arbitraje.
Cláusula Compromisoria:**

En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, los árbitros de mutuo acuerdo seleccionarán de una lista, dos personas idóneas y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así seleccionadas que nombren para el efecto el Prestatario y el Banco. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Carácter Confidencial:

Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que este obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar con igual carácter confidencial, a las instituciones financieras de las cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6).- Aceptación:

Ambas partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"el Banco"

REPUBLICA DE COSTA RICA
"el Prestatario"

Artículo 3°.-Autorízase al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que establezca una unidad ejecutora del proyecto de crédito y desarrollo agrícola para pequeños productores de la zona norte, conforme se define en las secciones 1.03 del Contrato de Préstamo N° 12 FDS/BCIE y en la sección 1.02, párrafo segundo, del Anexo 4 del Contrato de Préstamo No. 235-CR/FIDA, aprobados en esta ley. La unidad ejecutora se regirá conforme con las siguientes disposiciones:

- 1.- La Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) se financiará con los recursos provenientes de los contratos que en esta ley se aprueban. Para este propósito, se autoriza al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que abra y administre una cuenta especial en dólares y colones en uno de los bancos del Estado.
- 2.- El personal asignado a la Unidad Ejecutora del Proyecto se regirá por un reglamento interno que elaborará el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a fin de facilitar una administración adecuada de los recursos humanos. Este reglamento deberá ajustarse a los lineamientos de política presupuestaria y salarial emitidos por la Autoridad Presupuestaria. Para su elaboración, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica tomará en cuenta los reglamentos y los procedimientos que rijan la materia.

Artículo 4°.-Exonéranse del pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto.

Artículo 5°.-Exonéranse del pago de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para la ejecución del Proyecto. También estará exenta la inscripción de esos documentos en los registros correspondientes.

Artículo 6°.-Autorízase a la Tesorería Nacional para que ponga en ejecución el siguiente procedimiento, en el manejo de los recursos que en esta ley se aprueban:

- 1.- Los recursos se depositarán, en dólares, en una cuenta especial de la Tesorería Nacional.
- 2.- Incorporada la partida presupuestaria, la Tesorería Nacional, a solicitud de la Unidad Ejecutora del Proyecto, transferirá los recursos a las cuentas especiales, en dólares y colones, de las instituciones responsables de la ejecución de los diferentes componentes del Proyecto.

- 3.- La Unidad Ejecutora del Proyecto, una vez realizados los gastos, preparará las solicitudes de desembolso y las presentará al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y al Banco Centroamericano de Integración Económica, para que se restituya el monto gastado.

Artículo 7º.-Todas las operaciones crediticias contempladas en este Proyecto estarán exentas de todo tipo de tributos, presentes y futuros, de timbres y papel sellado. También lo estarán las certificaciones que expida el Registro, así como la inscripción de la constitución, cesión, endoso y cancelación de las hipotecas y contratos de prenda, otorgados a favor del Banco Nacional de Costa Rica, inscripción que, además, estará libre del pago de derechos de registro.

Estarán facultados para todo lo anterior, la persona o personas autorizadas por el Banco Nacional de Costa Rica.

Las certificaciones servirán exclusivamente para los fines que esta ley determina y en ellas se hará constar esa circunstancia y el nombre de la oficina bancaria a cuya solicitud se extiendan.

Artículo 8º.-Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.-San José a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa.

Juan José Trejos Fonseca,
PRESIDENTE.

Ovidio Pacheco Salazar,
PRIMER SECRETARIO.

Víctor E. Rojas Hidalgo,
SEGUNDO SECRETARIO.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Ejecútese y publíquese

R. A. CALDERON F.

**Los Ministros de Hacienda,
Thelmo Vargas Madrigal
y de Planificación Nacional y Política
Económica,
Helio Fallas Venegas.**

Actualizada al: 28-07-2011
Sanción: 24-07-1990
Publicación: 22-08-1990 La Gaceta Nº 157
Rige: 22-08-1990
LPCP